INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN SISTEMA DE GESTION **ESTUDIOS PREVIOS IND-26-SAF-08-5778**	CODIGO	FO-220-032
		VERSIÓN	2
		APROBADO	18/12/2018

DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN.

Nombre del proyecto	N/A
Código de registro en el Banco de proyecto del Instituto No.	N/A
Subgerencia que elabora los estudios	SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Modalidad de Selección	Selección Abreviada de Menor Cuantía
La presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones	La presente contratación está incluida en el plan anual de adquisiciones de la entidad
Código UNSPSC	92121500 – 46171600
Tipo de Recursos	FUNCIONAMIENTO

En cumplimiento a lo dispuesto por el Estatuto General de Contratación Pública, especialmente lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se presenta el estudio previo para adelantar proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA** para contratar el **SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ARMADA** para la Entidad.

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

El Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca, "INDERVALLE", está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Departamento del Valle del Cauca, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, Buena fé, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia, e interdisciplinariedad, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública, de los Servicios Públicos y en cumplimiento a lo dispuesto en las normas vigentes sobre contratación estatal, en desarrollo de lo señalado en los Numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Articulo 2.2.1.1.2.1.1 de Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos de la contratación estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones o requerimientos, según el caso, de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la Entidad, así como la distribución de riesgos que la Entidad propone.

Que la Ley 181 de enero 18 de 1995, establece que las actuales Juntas Administradores Seccionales de Deporte creadas por la Ley 49 de 1983, se incorporan al respectivo departamento, como ente Departamental para el deporte, la recreación, la educación extraescolar y el aprovechamiento del tiempo libre, de conformidad con las ordenanzas que para tal fin expidan las asambleas departamentales.

Que la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 300, Numeral 7 de la Constitución Política de Colombia y Artículo 65 de la Ley 181 de 1995, crea el Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca - INDERVALLE, como organismo rector del deporte la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en el departamento, su naturaleza jurídica es la de un establecimiento público del orden departamental, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente que hará parte integrante del sistema nacional del deporte del que trata la Ley 181 de 1995.

La Junta Directiva en uso de sus facultades legales y estatutarias, mediante Acuerdo No. 02 de diciembre 15 de 2025, le concedió facultades y/o autorización al Gerente para celebrar conforme

a las normas legales vigentes y con cargo a las apropiaciones presupuestales de la vigencia 2026, todo tipo de contratos y modalidades de contratación, incluidos los de comodatos, convenios y/o contratos interadministrativos, convenios de asociación, necesarios para la debida ejecución del Plan de Desarrollo, Plan Anual de Inversiones y en general toda clase de obligaciones que demande el buen funcionamiento del Instituto, que garantice la prestación del servicio y el cumplimiento de la Constitución en los términos establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017 y las demás normas que las modifiquen, sustituyan, subroguen o deroguen, con el fin de adelantar los programas y proyectos misionales del Instituto, durante la vigencia 2026.

La Gerente del Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca –INDERVALLE-, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las conferidas en la Ordenanza 022 de 1997, la Ley 909 de 2004, Articulo 12 de la Ley 80 de 1993, Articulo 21 de la Ley 1150 de 2007, Articulo 9 al 12 de la Ley 489 de 1998; a través de Resolución IND-SG-734 del 23 de agosto de 2024, que modifico la Resolución IND-SG-082 de febrero 01 de 2024, que aclara la Resolución IND-SG-071 de enero 31 de 2024, delegó la contratación y ordenación del gasto, en lo relacionado con la etapa de planeación y estructuración precontractual y con la etapa post contractual, en cabeza de cada uno de los Subgerentes

Corresponde a la Subgerencia Administrativa Y Financiera del Instituto del Deporte, la Educación Física y Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE, planear, organizar dirigir y controlar las actividades que garanticen el logro de los propósitos misionales del Instituto.

Igualmente, la Subgerencia Administrativa y Financiera de INDERVALLE dentro de sus funciones tiene la de coordinar y controlar los bienes y servicios que requieran los funcionarios de las diferentes dependencias de INDERVALLE, para cumplir con sus funciones.

Para ejecutar a cabalidad sus funciones Indervalle dispone de una infraestructura para el desarrollo propio de su labor y en general para la ejecución de actividades misionales y de carácter institucional; infraestructura que debe salvaguardar de forma cabal, por tal razón, para dar cumplimiento no solo a las actividades misionales e institucionales, sino las funciones constitucionales y legales respecto de la seguridad que debe brindar a los bienes que hacen parte de la entidad, se requiere contratar el servicio de vigilancia y seguridad privada para la adecuada protección, custodia y preservación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la entidad, y de las diferentes dependencias que la conforman, en concordancia con las disposiciones Constitucionales actuales que establecen que es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto. Sobre el particular la Ley Colombiana señala: “Es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados” (Ley 1952 de 2019, Art 38, Numeral 22).

Dentro de la estructura funcional de INDERVALLE, no se contemplan cargos con perfil y funciones de vigilancia; Es por ello se hace necesario contratar el servicio de vigilancia y seguridad privada, con el fin de satisfacer las necesidades en materia de seguridad, en las instalaciones del Instituto del Deporte, La Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE. Este servicio será contratado con una persona jurídica que cumpla con todos los requisitos y autorizaciones legales, y especiales que regulan esta actividad, así como su capacidad técnica, financiera y la infraestructura logística necesaria que respalde el adecuado cumplimiento del servicio a contratar.

Teniendo en cuenta la necesidad de contratar la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada en razón al cumplimiento del fin misional del Instituto, la Subgerencia Administrativa y financiera, debe adelantar un proceso de selección tendiente a seleccionar una

persona natural o jurídica, que preste el servicio en mención en los bienes inmuebles de INDERVALLE, para esto se proyecta el siguiente esquema de seguridad:

PUESTO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	DOTACIÓN	TOTAL, DE SERVICIOS
Casa Interna en Canchas Panamericanas	SERVICIO DE VIGILANICA Y SEGURIDAD PRIVADA DE RONDEROS LAS 24 HORAS EN LA CASA INTERNA UBICABA EN LAS CANCHAS PANAMERICANAS (CALLE 9 36ABIS 73).	CON ARMA DE FUEGO Y EQUIPO DE COMUNICACIONES	1
Centro de Medicina Deportiva	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA 24 HORAS ARMADA EN EL CENTRO DE MEDICINA DEPORTIVA PARA LA VIGENCIA 2026 EN LA CALLE 23 AN # 2N-43 Y PARA LA VIGENCIA 2026 - 2027.	CON ARMA DE FUEGO Y EQUIPO DE COMUNICACIONES	2
Villa Deportiva	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARMADA DE 24 HORAS DE LUNES A DOMINGOS Y FESTIVOS EN VILLA DEPORTIVA (CARRERA 32 A – CALLE 9C-04).	CON ARMA DE FUEGO Y EQUIPO DE COMUNICACIONES	2
INDERVALLE Sede Principal Casa del Deporte	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARMADA DE 24 HORAS DE LUNES A DOMINGOS Y FESTIVOS, EN LA SEDE ADMINISTRATIVA DE INDERVALLE " EDIFICIO CASA DEL DEPORTE” (Carrera 36 # 5B3-65)	CON ARMA DE FUEGO Y EQUIPO DE COMUNICACIONES	1

Los interesados deben cumplir con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994, “Por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad privada”, así como en los protocolos operativos del sector vigilancia y seguridad privada expedidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, ello en procura de contar para la prestación de este servicio con empresas legalmente registradas y autorizadas por ese órgano de control, el cual debe contar con personal idóneo y los elementos requeridos y apropiados para apoyar y proteger las personas, bienes e intereses de la Institución.

Para la prestación del servicio requerido por El Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca, “INDERVALLE”, el proponente deberá garantizar el estricto cumplimiento del Decreto Ley 356 de 1994 “Estatuto de Vigilancia Y Seguridad Privada”, Decreto 4950 de 2007 “Por el cual se fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada”, igualmente garantizar el estricto cumplimiento de la circular externa Nro. 20251300000115CS del 30 de diciembre de 2025 emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad, donde se establecen las tarifas para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada para la vigencia 2026.

Es importante resaltar además la problemática delincuencial actual del Departamento y el país en general, que tiene su origen en los problemas económicos, sociales y políticos que influyen

en el crecimiento de las diferentes modalidades delictivas reflejadas en la aparición de delitos como hurtos, homicidios, secuestros, actos vandálicos entre otros en el entorno que circunda las instalaciones gubernamentales y en las instalaciones mismas que presentan un alto grado de vulnerabilidad. Por lo cual según estudios técnicos de seguridad a las instalaciones realizados por el Departamento de Policía Cali (MECAL) y por la Policía Nacional de Colombia se recomienda la contratación de empresas de seguridad privada para la prestación de los servicios de vigilancia. Igualmente debe tenerse en cuenta que según lo establecido en el Numeral 22 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, es deber de los servidores públicos "Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados…". por lo cual es importante garantizar la custodia de los bienes que se encuentran en ellas, tales como los documentos y equipos que contienen la información institucional de INDERVALLE, para esto se requiere contar con una persona jurídica idónea que estén tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida, los bienes y los servicios que diariamente son realizados por esta respetada Institución.

Por ello, se hace necesario Vigilar y proteger bienes muebles e inmuebles, así como a las personas (contratistas – funcionarios – visitantes – deportistas) que se frecuentan las sedes que hacen parte del área administrativa y de la villa deportiva. Por ello y ante lo anteriormente mencionada es de suma importancia contar con personal idóneo que realice controles de identidad en el acceso o en el interior del Instituto.

Es así como; al dotarse con el personal capacitado, idóneo y especifico que ejerzan las actividades de vigilancia y seguridad con una correcta operatividad se busca la prevención y disuasión de diferente hechos delictivos o actos delincuenciales a lo que diariamente se expone el Instituto, por ello se hace necesario disminuir al máximo la vulnerabilidad de todo aquello que hace parte de la Institución.

Que Mediante la Ordenanza No. 722 de fecha veintisiete (27) de julio de 2026, “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA SEÑORA GOBERNADORA DEL VALLE DEL CAUCA PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS Y REPROGRAMACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS", se autoriza a la Señora Gobernadora del Departamento para asumir compromisos de vigencias futuras ordinarias para el Establecimiento Público INDERVALLE, por valor total de SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($738.722.486), a cargo de la posición presupuestal denominada “Servicios prestados a las empresas y servicios de producción”.

El Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca, “INDERVALLE”, para el desarrollo de sus actividades, en cumplimiento de las funciones institucionales inherentes al objeto legal y naturaleza jurídica como ente del deporte del departamento del Valle Del Cauca, debe garantizar la protección de los bienes e intereses patrimoniales que hacen parte del funcionamiento de la entidad, así como de la seguridad de los funcionarios, colaboradores y de los usuarios de los diferentes servicios que diariamente se prestan en pro de las actividades lúdicas, deportivas y/o recreativas, para lo cual es necesario contar con un servicio de vigilancia y seguridad, con el objetivo de controlar y disminuir los riesgos a los cuales pueda ser expuestos los bienes o personas a cargo de **INDERVALLE**.

Actualmente el Instituto viene adelantando múltiples programas encaminados al fortalecimiento del deporte, programas los cuales se hacen necesarios a fin de dar estricto cumplimiento a la misión y visión que encaminan la funcionabilidad de esta reconocida entidad, razón por la cual dentro de sus instalaciones cuenta con bienes y personal que requieren de servicios específicos de vigilancia que garanticen de manera permanente e idónea las condiciones apropiadas de paz

y tranquilidad, las cuales pueden verse alteradas por circunstancias de orden público, acciones de la delincuencia y otros imprevistos que requieren ser minimizadas o mitigadas.

El presente proceso de contratación se encuentra previsto en el Plan Anual de Adquisiciones de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 OBJETO DEL CONTRATO:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ARMADA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA CUSTODIA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE INDERVALLE.

2.2 ALCANCE AL OBJETO:

La contratación de vigilancia armada y seguridad privada con armas y medios Tecnológicos, en INDERVALLE a través del establecimiento de controles de su ingreso y salida de todas las sedes donde se encuentren las instalaciones de la Entidad, es esencial para garantizar la seguridad de las instalaciones, funcionarios, visitantes y demás. Pues esta proporciona una respuesta rápida ante incidentes, previene actos delictivos y protege información sensible. Además, ofrece recursos y especialización que pueden no estar disponibles internamente, y asegura el cumplimiento de normativas de seguridad. En resumen, refuerza la protección y el manejo eficiente de situaciones de riesgo.

3. CLASIFICACION UNSPSC: El servicio que se requiere contratar, se ha codificado conforme al Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) así:

CLASIFICACION UNSPSC	CLASE
92121500	Servicios de Guardias
46171600	Equipo de Vigilancia y Detección

4. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

El presente proceso de selección se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones del Instituto del deporte, la Educación Física y recreación del Valle del Cauca para la vigencia 2026.

5. ESTUDIO DEL SECTOR

El análisis económico del sector y la estimación del valor del contrato se adjunta como anexo al presente estudio previo el cual hace parte integral de este proceso, documentos los cuales contienen todos aquellos lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente. https://www.colombiacompra.gov.co.

6. TIPO DE CONTRATO

El contrato resultante del siguiente proceso de contratación que se desarrollará bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía su naturaleza contractual será la de Prestación de Servicios.

6.1 PRESUPUESTO ESTIMADO DEL PROCESO Y AMPARO PRESUPUESTAL:

El valor total del proceso de contratación será de SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($754.039.372) Para llevar a cabo la finalidad del proceso, el Instituto del Deporte, la Educación Física y Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE se ha asignado la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($240.537.156) para la vigencia 2026 se encuentra amparado con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal No. 6594 del 14 de octubre de 2026.

Y los recursos carentes de QUINIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($513.502.216), de la vigencia 2027 los cuales fueron asignados por vigencias futuras ordinarias para la vigencia 2027, según Ordenanza Departamental No. 722 de fecha veintisiete (27) de julio de 2026, por un valor de $738.722.486. La información presupuestal del rubro presupuestal mencionado se describe en el siguiente cuadro:

Apropiación	Nombre	Valor total
2.1.2.02.02.008.85290.14.1411.106	Vigilancia y Seguridad	$120.268.577
2.1.2.02.02.008.85290.14.1411.172	Vigilancia y Seguridad	$120.288.579

El presupuesto asignado comprende los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones legales de carácter nacional y/o departamental que pueda generarse en la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Nota: Los valores calculados para enero, febrero, marzo y abril de 2027, son una proyección y cambiara cuando se conozcan el incremento del salario mínimo del 2027, fijado por el Gobierno Nacional y las tarifas aplicables al servicio de vigilancia establecidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Cualquier cambio en estos valores también deberá tenerse en cuenta para calcular el costo del servicio en la vigencia 2027.

6.2 PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:

El plazo para la ejecución del objeto del presente proceso será hasta el 30 de abril de 2027, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y perfeccionamiento.

6.3 FORMA DE PAGO:

El pago se realizará en mensualidades vencidas o proporcional por fracción, de acuerdo al valor de los servicios efectivamente prestados en el respectivo periodo y de conformidad a la oferta de servicios del adjudicatario, previa radicación de la certificación de cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones, expedida por el supervisor del contrato, acompañada de los respectivos soportes de pago de las planillas de pago al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, aportes parafiscales: SENA, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Atendiendo las directrices de la circular externa No. 20251300000115CS del 30 de diciembre de 2025, expedida por la superintendencia de Vigilancia y seguridad privada, el cual reguló tarifas

mínimas para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada en la vigencia 2026, se tendrá en cuenta para el año 2025: del 25 al 31 de diciembre del año 2025, se aplicará la tarifa de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1 de la Resolución No. 20251000059517CS del 8 de agosto de 2025, con el salario mínimo legal mensual vigente para dicho periodo; del 1 de enero al 30 de junio del año 2026, se aplicará la tarifa de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1 de la Resolución 20251000059517CS del 8 de agosto de 2025, con el salario mínimo legal mensual vigente para dicho periodo; y nueva tarifa a partir del 01 de julio al 14 de julio de 2026, para servicios de vigilancia y seguridad privada de Veinticuatro (24) horas y Treinta (30) días al mes. Que conforme a lo establecido en su Numeral 1.3 el cual refiere "(…) De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 2101 de 2021 y el Decreto 1561 de 2022, a partir del 15 de julio al 31 de diciembre del año 2026 las tarifas mínimas para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada, Veinticuatro (24) horas, Treinta (30) días al mes de los sectores público, educativo privado, comercial y de servicios, industrial, aeroportuario, financiero, transporte y comunicaciones, energético y petroleros serán sujetos de la aplicación de la tarifa mínima equivalente a 10,21 salarios mínimos legales mensuales vigentes, necesaria para cubrir los costos laborales; más un porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión, de conformidad con los requisitos establecidos en el numeral 1.3 de la Circular.

Para efectos del pago, el CONTRATISTA deberá presentar:

a. Factura o documento equivalente de conformidad con la Ley.

b. Certificación de Cumplimiento y recibo a satisfacción por parte del Supervisor del contrato en el que conste la verificación de cumplimiento del objetivo y su alcance, así como de las obligaciones a cargo del contratista.

c. Certificación expedida por el revisor Fiscal o el representante legal sobre el cumplimiento de los pagos al sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo con el Artículo 50 de La Ley 789 de 2002 y normas concordantes. Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada.

Nota 1: Dentro del término señalado para efectuar los pagos INDERVALLE podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga a las facturas que presente el contratista. Durante el tiempo que dure la revisión a las observaciones u objeciones formuladas a los documentos mencionados, se suspenderá el plazo para el pago y una vez realizadas las aclaraciones pertinentes por parte del contratista se reanudara dicho plazo.

Nota 2: INDERVALLE solo adquiere obligaciones con el(los) proponente(s) favorecido(s) en el presente proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pago a terceros.

Nota 3: El contratista con la suscripción del contrato acepta que en el evento que el valor total a pagar tenga centavos, éste se ajustara al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor, menor o igual a 0.50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente contrato. (…).

Se debe realizar el pago de los impuestos departamentales, para la presentación de la cuenta de cobro del pago del contrato. A manera informativa se señala que dentro de los impuestos a pagar se encuentran:

NOMBRE DEL DESCUENTO	NORMA QUE REGLAMENTA	TARIFA	ORDEN
Retención en la fuente / IVA	Se aplicarán de acuerdo con la naturaleza del contratista (Persona jurídica, régimen común, régimen simplificado, Gran contribuyente y auto retenedor)		Nacional

NOMBRE DEL DESCUENTO	NORMA QUE REGLAMENTA	TARIFA	ORDEN
Retención en la fuente en impuesto renta (RETEFUENTE)	Artículo 368 del Estatuto Tributario Nacional	El % se establece de acuerdo con la categoría Tributaria certificada por el Contratista	Nacional
Retención de Industria y Comercio (Reteica)	Por servicios (Las Actividades se encuentran en Acuerdos 321/11; 338/12; 357/13). Por Compras (Las Actividades se encuentran en Acuerdos 321/11; 338/12; 357/13)	Tarifa según Acuerdo de Tasas y tarifas	Municipal
Estampilla Pro-Universidad del Valle	Artículo 313, Ordenanza 474 de dic. 22/17 - Normas comunes, Artículos 274 a 290 - Exenciones, Parágrafo 1 del Artículo 2872, numerales 1 a 21. (Ord.615/23 exceptúa compras tienda virtual CCE).	2% del pago o abono en cuenta sin incluir IVA	Departamental
Estampilla Pro-Hospitales	Estampilla PROHOSPITALES Universitarios Departamentales - Artículo 300, Ordenanza 474 de dic. 22/17 - Normas comunes Artículos 274 a 290 - Exenciones Parágrafo 1 del Artículo 282, numerales 1 a 21 (Ord.615/23 exceptúa compras tienda virtual CCE).	1% del valor total, antes de IVA	Departamental
Estampilla Pro-Cultura	Artículo 291, Ordenanza 474 de dic. 22/17 - Normas comunes Artículos 274 a 290 - Exenciones Parágrafo 1 del Artículo 282, numerales 1 a 21 (Ord.615/23 exceptúa compras tienda virtual CCE).	1% del valor del contrato y todas sus adiciones – Aplicada a toda la contratación	Municipal
Tasa Pro-Deporte y Recreación Municipal	(Ley 2023 jul.23/2020, Ordenanza 543 ago.27/2020 y Dec. 1-3-1405 ago. l31/2020) Se aplica a contratos, convenios, suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales - ESTÁN EXENTOS: Convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITOS CON PERSONAS NATURALES, EDUCATIVOS y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.	2,5% del valor total del Contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre el Ente Territorial y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas	Municipal
Contribución Obra Pública (Ordenanza 474 de dic.22/17 - Artículo 250)	No aplica a Contratos de Interventoría de Obra Pública. (Artículos 5 y 6, Ley 1106/06; Artículos 6 y 7, Ley 1421/10 - aplicación permanente según Ley 1738 de dic.18/14) - Se aplica a los Contratos de Obra Pública, sus adicciones, y otros según la norma. APLICA SOBRE LOS ANTICIPOS (Art. 256) (Ord.615/23 exceptúa compras tienda virtual CCE)	5% del valor total del Contrato	Nacional

NOMBRE DEL DESCUENTO	NORMA QUE REGLAMENTA	TARIFA	ORDEN
Estampilla pro-Universidad del Pacifico	Ver Parágrafo del Artículo 10, Ordenanza 473 dic.21/17. (no hay exenciones que apliquen a los negocios de la entidad) (Ord.615/23 exceptúa compras tienda virtual CCE).	0.5% Celebración de negocios jurídicos, incluidos los contratos, contratos de obra pública y suministro de bienes, de concesión, contratos de prestación de servicios, (Mayores a 6 SMLMV) sus prorrogas y adiciones en el Departamento del Valle del Cauca	Departamental
Estampilla ProDesarrollo Departamental	Artículo 296, Ordenanza 474 de dic. 22/17 - Normas comunes Artículos 274 a 290 - Exenciones, Parágrafo 1 del Artículo 282, numerales 1 a 21 (Ord.615/23 exceptúa compras tienda virtual CCE).	2% del valor total de contrato	Departamental
Estampilla ProUCEVA (ProDesarrollo Unidad Central del Valle del Cauca)	-Artículo 328, Ordenanza 474 de dic. 22/17 - Normas comunes, Artículos 274 a 290 - Exenciones, Parágrafo 1 del Artículo 282, numerales 1 a 21 (Ord.615/23 exceptúa compras tienda virtual CCE).	0.5% del valor total de contrato	Departamental
Estampilla Pro-Electrificación Rural	Ordenanza 592 de sep. 26/22 - Sustituye Título VI Ord.474/2017. Negocios jurídicos, incluidos contratos, contratos interadministrativos, contratos de concesión, ordenes de P.S., convenios, sus prórrogas y adiciones. SE EXCEPTÚAN CONTRATOS DE P.S. CUYA CUOTA PACTADA NO EXCEDA 6 SMLMV (Aplican las excepciones contenidas en el Parágrafo 1 del Artículo 282 del E.T. Departamental) (Ord.615/23 exceptúa compras tienda virtual CCE).	0,2% del valor total de contrato	Departamental

NOTA: Lo anterior, sin perjuicio de que **INDERVALLE** deba aplicar nuevas deducciones e impuestos en cumplimiento de normas legales superiores que entren en vigor con posterioridad a la emisión del presente documento, en todo caso, con la presentación de la propuesta se entenderá aceptada por parte del proponente, la forma de pago y todas las deducciones y retenciones aplicables.

NOTA II: Se aclara que es responsabilidad de cada interesado en participar, verificar los anteriores impuestos, y la existencia de otros, con el propósito de tenerlo en cuenta dentro de su propuesta económica.

Se aclara que es responsabilidad de cada interesado en participar, verificar los anteriores impuestos, y la existencia de otros, con el propósito de tenerlo en cuenta dentro de su propuesta económica.

7. LUGAR DE EJECUCION

Para todos los efectos legales, el lugar de ejecución del contrato y la prestación de los servicios contratados será en la ciudad de Santiago de Cali; en el Departamento Del Valle del Cauca con especial atención en las siguientes ubicaciones:

La ejecución de las obligaciones se desarrollará específicamente en las siguientes instalaciones del Instituto del deporte, la Educación Física y recreación del Valle del Cauca INDERVALLE;

No.	SEDE
1.	Casa Interna en Canchas Panamericanas
2.	Centro de Medicina Deportiva
3.	Villa Deportiva –
4.	INDERVALLE Sede Principal Casa del Deporte

O en la que establezca el / la supervisor(a) del contrato.

8. ESPECIFICACIONES TECNICAS: EL CONTRATISTA deberá de cumplir el objeto contractual con base a las siguientes especificaciones técnicas:

PUESTO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	DOTACIÓN	TOTAL, DE SERVICIOS
Casa Interna en Canchas Panamericanas	SERVICIO DE VIGILANICA Y SEGURIDAD PRIVADA DE RONDEROS LAS 24 HORAS EN LA CASA INTERNA UBICABA EN LAS CANCHAS PANAMERICANAS (CALLE 9 36ABIS 73).	CON ARMA DE FUEGO Y EQUIPO DE COMUNICACIONES	1
Centro de Medicina Deportiva	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA 24 HORAS ARMADA EN EL CENTRO DE MEDICINA DEPORTIVA PARA LA VIGENCIA 2026 EN LA CALLE 23 AN # 2N-43 Y PARA LA VIGENCIA 2026 -2027.	CON ARMA DE FUEGO Y EQUIPO DE COMUNICACIONES	2
Villa Deportiva	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARMADA DE 24 HORAS DE LUNES A DOMINGOS Y FESTIVOS EN VILLA DEPORTIVA (CARRERA 32 A – CALLE 9C-04).	CON ARMA DE FUEGO Y EQUIPO DE COMUNICACIONES	2
INDERVALLE Sede Principal Casa del Deporte	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ARMADA DE 24 HORAS DE LUNES A DOMINGOS Y FESTIVOS, EN LA SEDE ADMINISTRATIVA DE INDERVALLE " EDIFICIO CASA DEL DEPORTE" (Carrera 36 # 5B3-65)	CON ARMA DE FUEGO Y EQUIPO DE COMUNICACIONES	1

* *Servicios:* se entienden como los puntos donde se requiere la vigilancia (6 servicios en total), los cuales deberá contemplar el número de personal mínimo requerido, contemplando las horas de desgaste de cada persona, los turnos deberán ser en la modalidad 4 x 2.
** Meses Servicio, corresponde a la duración del servicio contemplando desde la suscripción del Acta de inicio hasta 30 de abril de 2027.

El proponente deberá ofrecer tantas personas como se requieran para desempeñar los cargos de vigilante en los diferentes servicios relacionados.
Requisitos del personal:
- Grado de bachiller.
- Experiencia mínima de Dos (02) años en vigilancia y seguridad privada.
- Acreditación del curso de reentrenamiento y especialización de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 4973 del 27 de junio de 2011 de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.
-Los vigilantes que participen en el servicio de vigilancia serán contratados por el contratista de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y no adquieren vinculación laboral ni de ninguna índole con el Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca, "INDERVALLE", por tanto, corre a cargo del proponente el pago de salarios, indemnizaciones, bonificaciones y prestaciones sociales a que tengan derecho. El proponente se obliga a mantener el orden y emplear personal idóneo y capacitado con el fin de que los servicios se ejecuten en forma técnica y eficiente. Sin embargo, el Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca "INDERVALLE, podrá solicitar la sustitución de cualquier empleado, sin que por ello la entidad adquiera obligación alguna con el trabajador o contratista.

Se requiere que el personal de vigilantes cuente con los requisitos establecidos en este ítem; no obstante, los documentos no deben ser presentados con la oferta, basta una certificación del proponente sobre el cumplimiento de tales requisitos.

El contratista deberá contar con licencia de funcionamiento de acuerdo con el Artículo 3º del Decreto 356 de 1994 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y en desarrollo del objeto contractual, deberá prestar el servicio de Vigilancia fija, el cual de conformidad con el artículo 6º del mismo decreto es la que se presta a través de vigilantes o de cualquier otro medio, con el objeto de dar protección a personas o bienes muebles o inmuebles en un lugar determinado.

En el desarrollo de la ejecución contractual, INDERVALLE podrá solicitar el aumento o la disminución de puestos de vigilancia y las cantidades de servicios adicionales, previa solicitud escrita del Supervisor de contrato.

9. OBLIGACIONES

9.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Prestar el servicio de vigilancia y seguridad, de los bienes muebles e inmuebles propios y puestos a disposición de INDERVALLE.
2. Presentar la relación de los vigilantes, y relevo acompañado de la identificación y las respectivas hojas de vida de los mismos.
3. Prestar el servicio de acuerdo con la ubicación del inmueble, con armas adecuadas para el servicio, las cuales deberán contar con su munición y respectivos salvo conductos vigentes, a nombre del contratista, para todas las armas ofrecidas para la prestación del servicio. Todas debidamente autorizadas por parte de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, y en cuanto a las armas debidamente registradas en el Registro y control de armas y municiones Indumil.
4. Anexar fotocopia de la credencial de identificación vigente del personal, expedida por el titular de la licencia de funcionamiento (empresa de vigilancia), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 103 del Decreto 019 de 2012., del personal que prestará el servicio operativo.
5. Garantizar en caso de variaciones del personal propuesto, que el nuevo personal cumpla con las mismas o mejores calidades de lo ofrecido, para lo cual deberá contar con previa autorización por parte de INDERVALLE, en comunicado oficial por parte del supervisor del contrato y el coordinador del contrato por parte del contratista.

6. Cumplir con los principios, deberes y obligaciones que rigen la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, conforme a lo establecido en el Artículo 74 del Decreto 356 de 1994, así como con el pago de las tarifas mínimas establecidas por las disposiciones vigentes sobre la materia.
7. Garantizar que los vigilantes y el relevo encargado de prestar el servicio sea reservista de primera o segunda clase y acreditar una experiencia de mínimo de dos años como vigilantes en entidades públicas y privadas.
8. Garantizar que los vigilantes y el relevo deberán haber adelantado el curso de vigilancia de reentrenamiento y especialización por medio de una escuela de capacitación en vigilancia debidamente autorizada por la Superintendencia de Vigilancia privada para lo cual debe allegar, constancia del mismo.
9. Los uniformes deberán cumplir los parámetros establecidos, comprometiéndose el oferente a efectuar verificaciones periódicas, para mejoramiento de la presentación personal. Los vigilantes deben portar el uniforme autorizado, por parte de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada el cual debe estar acorde con las modificaciones y especificaciones de la Resolución 5351 de 2007 y con la circular externa 25 de 2008. La dotación estará a cargo del contratista durante la ejecución del contrato.
10. Prestar los servicios con radio de comunicaciones y sus accesorios; los cuales deberán contar con la cobertura necesaria para resguardar cada uno de los inmuebles en los cuales se va a prestar el servicio.
11. Dotar los vigilantes de una linterna manual de por lo menos de 6 Vatios y mantenerlas en perfectas condiciones durante el tiempo de ejecución del contrato.
12. Responder por la conducta de su personal y mantener la supervisión directa sobre el mismo.
13. Destinar un vehículo para realizar las visitas de inspección, las cuales se realizarán así: una hora del día y otra en la noche, en todas las sedes correspondientes a INDERVALLE, y demás inmuebles donde se presta el servicio.
14. Garantizar la observación permanente de las áreas circundantes a las áreas de los inmuebles a vigilar a fin de prevenir la ocurrencia de actos terroristas o que atenten contra la Ley.
15. Controlar el acceso de funcionarios y contratistas de las instalaciones de INDERVALLE y demás dependencias mediante la presentación del respectivo carnet.
16. Controlar la entrada y salida de los bienes, elementos, y paquetes a las instalaciones.
17. Informar sobres las irregularidades, que se presenten en las instalaciones, al supervisor del contrato.
18. Presentar al supervisor del contrato, los informes que este le solicite y se relacionen con el objeto del contrato.
19. Prestar los servicios de vigilancia, de manera continua e ininterrumpida, en todos los inmuebles donde se requiera el servicio.
20. Cumplimiento y capacitación en las diferentes formas de acceso, seguridad y demás que establezca la entidad.
21. Las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

9.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Firmar el acta de inicio al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
2. Constituir, ampliar y prorrogar la garantía que ampara los riesgos del contrato cuando sea del caso.
3. Tener afiliados a sus empleados, al sistema de seguridad social (EPS, Pensiones, cesantías y ARL) y efectuar los pagos parafiscales cuando a ello diera lugar y realizar los pagos a seguridad social del personal con que se va a prestar el servicio (Salud, Pensión, ARL).
4. Llevar a cabo las obligaciones que se deriven del presente contrato deberán prestarse en la oportunidad requerida por la entidad, de tal manera que garantice la continuidad y eficiente prestación del servicio.

5. El CONTRATISTA se compromete antes de iniciar la ejecución del contrato, estar afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con lo señalado en el Artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y sus normas reglamentarias.
6. Atender las recomendaciones y requerimientos que imparta el supervisor.
7. El contratista deberá cumplir con las condiciones, calidad del servicio y especificaciones señaladas para cada ítem en los estudios y documentos previos, los pliegos de condiciones y sus anexos.
8. El contratista deberá verificar los antecedentes penales, delitos sexuales y medidas correctivas del personal que contrate para la prestación del servicio.
9. Destinar a la ejecución del contrato en un porcentaje no superior al Diez por ciento (10%) ni inferior al Cinco por ciento (5%) la provisión de bienes o servicios por parte de alguno o algunos de los siguientes sujetos de especial protección constitucional: población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación, víctimas de conflicto armado interno, mujeres cabeza de hogar, adultos mayores, personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, entre otros sujetos identificados por la Ley o la jurisprudencia de esta manera, de acuerdo con el personal del contratista destinado a la ejecución del contrato.
10. Cumplir los requisitos que establece el sistema de gestión integrado en todas y cada una de sus actuaciones.
11. Defender los intereses del Instituto y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
12. Cumplir con el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad.
13. Prestar sus servicios de acuerdo con las normas propias de su actividad regulada por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada.
14. Suscribir oportunamente el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el supervisor del contrato.
15. Contar con personal idóneo y calificado, garantizado la buena calidad de los servicios prestados.
16. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
17. Respetar las normas y reglamentos del Instituto.
18. Asumir los descuentos de impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente.
19. Las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

9.3 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:

a) Supervisar la correcta ejecución del contrato.
b) Impartir a través del supervisor y/o interventor, las instrucciones necesarias para la correcta ejecución del contrato.
c) Verificar y dejar constancia, a través del supervisor y/o interventor del contrato, del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los aportes al Sistema Integral de Salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales cuando haya lugar.
d) Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.
e) Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones Contractuales.
f) Realizar la supervisión del contrato mediante funcionario, encardo el control y vigilancia conforme a las condiciones técnicas exigidas en el proceso contractual.
g) Realizar la evaluación de la entrega del objeto a contratar con certificación de satisfacción.
h) Permitir el acceso del CONTRATISTA. a las instalaciones para el cumplimiento del objeto contractual.
i) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado

j) Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato.

9.4. CONVOCATORIA LIMITADA MIPYMES

De acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, y teniendo en cuenta que el presente proceso de selección es superior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US $125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determinó el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la presente convocatoria NO se podrá limitar a MiPymes.

9.5 MANIFESTACIÓN DE INTERÉS EN PARTICIPAR Y SORTEO DE CONSOLIDACIÓN DE OFERENTES

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, los interesados en participar en el proceso **deben** manifestar su interés de participar haciendo uso de la plataforma SECOP II, dentro del plazo previsto.

ÚNICAMENTE SE ACEPTARÁN LAS INSCRIPCIONES RECIBIDAS EN TAL FECHA, EN DICHO HORARIO Y PRESENTADAS POR MEDIO DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II, DE LO CONTRARIO SERÁN RECHAZADAS Y NO SE VERIFICARÁN NI EVALUARÁN

10. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El régimen jurídico del proceso de selección y del futuro contrato que se suscriba como consecuencia de este, se regirá en lo pertinente, por la Constitución Política, la Ley 80 del 1993 y la Ley 1150 de 2007, demás normas comerciales y civiles que regulen la materia y lo establecido en los pliegos.

El Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE, aplicará la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 artículo 2° numeral 2° literal b), mediante el Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía (artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015); aplicando lo determinado en la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Política, (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás normas que lo adicionen o modifiquen estando sometidos a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo).

El procedimiento específico para la selección abreviada de menor cuantía está regulado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, “Además de las normas generales establecidas en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:

> *1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.*
> *2. Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.*
> *3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo.*

4. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles.

Dicho proceso, se desarrollará bajo los principios constitucionales que rigen la contratación pública, como la transparencia, la publicidad, la selección objetiva y la economía. Además, está sujeto al Estatuto General de Contratación Pública que incluye, además de la Ley 80 y la Ley 1150, normas complementarias como la Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, y la Ley 1882 de 2018, así como demás normas que adicionen o modifiquen este marco legal. Todos estos procesos y decisiones están vigilados por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que garantiza el control y legalidad de la contratación.

Transparencia Artículo 24 de la Ley 80 de 1993: "Garantiza que todos los mecanismos de contratación sean visibles y accesibles para el público, fomentando la confianza en las instituciones. Esto implica publicidad de los procesos, claridad en las condiciones y motivación en las decisiones adoptadas".

Economía Artículo 25 de la Ley 80 de 1993: "Busca que los recursos públicos se utilicen de manera eficiente y eficaz, maximizando el valor del dinero gastado sin sacrificar la calidad en los bienes y servicios contratados".

De igual manera, en cumplimiento del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en virtud de los lineamientos emitidos por Colombia Compra eficiente y de acuerdo con el presupuesto de INDERVALLE vigencia 2026, la entidad fijo la cuantía para la contratación así:

MODALIDAD.	OBJETO.	VALOR.	REQUISITOS.
LICITACIÓN PUBLICA	BIENES O SERVICIOS QUE NO CONFIGUREN LAS EXCEPCIONES DE LOS NUMERALES 2,3,4. DEL ARTÍCULO 2º. DE LA LEY 1150 DE 2008 (SELECCIÓN ABREVIADA, CONCURSO PÚBLICO, CONTRATACIÓN DIRECTA).	SUPERIOR A: $ 787.907.250	LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007 DECRETO 1082 DE 2015.
SELECCIÓN ABREVIADA	MENOR CUANTÍA.	SUPERIOR A $ 78.790.725 SIN EXCEDER LOS 450 S.M.M.L.V. DE LA MENOR CUANTÍA CORRESPONDIENTE A: $ 787.907.250	LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, DECRETO 1082 DE 2015.
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA BOLSA DE PRODUCTOS O ACUERDOS DE PRECIOS	BIENES O SERVICIOS EN CONDICIONES UNIFORMES.	SUPERIOR A: $78.790.725	LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, DECRETO 1082 DE 2015.
CONCURSO DE MÉRITOS	CONSULTORÍA.	10% DE LA MENOR CUANTÍA IGUAL O INFERIOR A: $78.790.725	LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, DECRETO 1082 DE 2015.
	CONSULTORÍA ARTÍCULO 32 DE LA LEY 80 DE 1993	SUPERIOR A: $78.790.725	LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, DECRETO 1982 DE 2015.
MÍNIMA CUANTÍA	CONTRATOS QUE NO EXCEDAN DEL 10% DE LA MENOR CUANTÍA, INDEPENDIENTE DE SU OBJETO	IGUAL O INFERIOR A: $ 78.790.725	LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, DECRETO 1082 DE 2015.

VERIFICACIÓN EXISTENCIA ACUERDOS MARCO.

El Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca - INDERVALLE, antes de adquirir este tipo de bienes y servicios, verificó la existencia de Acuerdo Marco de Precios para ese bien y/o servicio.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Artículo 1º del Decreto 310 de 2021 y garantizando la preservación del fin perseguido por el legislador a través del Artículo 41 de la Ley 1955 de 2019 en cuanto a la regla general de obligatoriedad en el uso de los Acuerdo Marco de Precios estructurados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, INDERVALLE procedió a realizar la validación de los bienes o servicios requeridos, dentro de los catálogos de los bienes y servicios ofrecidos en los acuerdo marco de precios vigentes en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

De la validación efectuada se pudo constar que **NO EXISTE** Acuerdo Marco de precios referente al servicio de **VIGILANCIA ARMADA Y SEGURIDAD**, razón por la cual es procedente adelantar el presente proceso de selección para satisfacer la necesidad de la Entidad.

De conformidad con la Circular 004 de 2021 expedida por director general de la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, las Entidades podrán impulsar la estructuración de un nuevo acuerdo marco de precios, resaltando que de conformidad con dicha circular el solo hecho de solicitar la estructuración de un nuevo Acuerdo Marco de Precio no implica la existencia posterior inmediata del mismo, la entidad estatal se encontrará habilitada para -en el entre tanto- adelantar el procedimiento de Selección a través del cual satisfaga su necesidad, empleando cualquiera de los mecanismos consagrados por la normatividad vigente en la materia, según corresponda.

11. REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES

EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – INDERVALLE verificará los requisitos habilitantes con el Registro Único de Proponentes, esta verificación se hará de acuerdo con el Articulo 2.2.1.1.1.5.2. y, 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, y el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

De conformidad con el Numeral 6.1 del Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, sólo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el RUP, la Entidad Estatal puede hacer tal verificación en forma directa.

11.1 RECOMENDACIONES:

El Comité Evaluador verificará el cumplimiento de las exigencias relativas a la capacidad jurídica, la capacidad financiera - organizacional y las condiciones de experiencia de los proponentes, para lo cual podrá solicitar, si resulta necesario, la aclaración o subsanación de los mismos de acuerdo con las reglas de subsanabilidad establecidas en la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y la Ley 1882 de 2018.

El Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE, podrá de oficio o solicitud de parte, verificar la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades respectivas de donde provenga la información.

El Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE, se reserva el derecho de verificar la información presentada por el proponente para la acreditación

de las exigencias establecidas y/o solicitar aclaraciones y/o subsanaciones, en cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección.

La respuesta a la solicitud de aclaración deberá ser presentada por el proponente dentro del plazo que dan las condiciones particulares del requerimiento y que conceda el comité evaluador, conforme lo establece el Parágrafo 1° del Artículo 5° de la Ley 1882 de 2018: *"La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso." (Resaltado fuera de texto).*

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, el Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE ha establecido los requisitos habilitantes que deben ser acreditados por parte de los proponentes, partiendo de la siguiente premisa:

"Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes".

Los proponentes interesados en el presente proceso de selección deberán acreditar los requisitos de verificación que a continuación se describen en este numeral, los cuales se verificarán del Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio principal y en caso de personas no obligadas a la inscripción en el RUP, de conformidad con la ley, se hará la aportación de la documentación correspondiente que acredite los requisitos.

11.2 DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURIDICO OBJETO DE VERIFICACIÓN:

11.2.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

El proponente deberá presentar la carta de presentación de la propuesta, según el modelo suministrado por El Instituto del Deporte, la Educación Física y recreación del Valle del Cauca - INDERVALLE, en el anexo correspondiente del pliego de condiciones "ANEXO No. 1 CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA" y los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, la cual deberá estar firmada por el representante legal o la persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal, o apoderado debidamente constituido, evento en el cual se debe anexar el original del poder autenticado donde se especifique si se otorga poder para presentar la oferta o participar en todo el proceso de selección y suscribir el contrato en caso de resultar seleccionado.

En este evento el poder deberá ser anexado con esas formalidades exigidas en el pliego junto con la carta de presentación de la propuesta, antecediendo a la firma se debe indicar en forma clara el nombre de la persona que suscribe la oferta.

Los proponentes se deben presentar bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan las condiciones exigidas en la presente convocatoria y no se encuentren inhabilitados para contratar con el Estado Colombiano.

Individualmente, como: (a) personas jurídicas nacionales, que se encuentren debidamente constituidas, previamente a la fecha prevista para la recepción de documentos.

Como proponente plural, en cualquiera de las formas de asociación previstas en el Artículo 7º de la Ley 80 de 1993, el cual, deberá tener en cuenta que se debe crear la cuenta de la Unión Temporal o el Consorcio a través del SECOP II, donde además se señalen los porcentajes de participación de cada uno de los integrantes y presentar la oferta desde esa cuenta.

En virtud de lo anterior, no serán tenidas en cuenta y por tanto serán rechazadas, las ofertas presentadas desde la cuenta de uno de los integrantes de dicho proponente plural.

En la carta de presentación el oferente ya sea en forma individual, en unión temporal o consorcio, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, que no está incurso en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con el INDERVALLE, de conformidad el Artículo 8 de Ley 80 de 1993, el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 90 de la Ley 1474 de 2011. Del mismo modo se indicará bajo la gravedad de juramento que los recursos de la empresa que representa provienen de actividades licitas.

11.2.2 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:

A. PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA O EXTRANJERA CON SUCURSAL EN COLOMBIA

Si el proponente es una persona natural nacional deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su Cédula de Ciudadanía válida y si es persona natural extranjera residenciado en Colombia, mediante la copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad competente.

Adicionalmente, el proponente, persona natural deberá presentar el Registro Mercantil de la personal natural de acuerdo con lo establecido en el Artículo 28 del Código de Comercio colombiano, con fecha de expedición no mayor a Treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección las personas naturales de profesiones liberales sin calidad de comerciantes están exentos de este requisito.

Si el proponente es una persona jurídica, deberá acreditar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio en el cual se verificará:

Fecha de expedición del certificado de existencia y representación legal no mayor a Treinta (30) días calendario anterior a la fecha de cierre del plazo del presente proceso.

- Que el objeto de la sociedad incluya las actividades principales objeto del presente proceso.
- La duración de la sociedad deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y Dos (2) años más.
- Domicilio principal.
- Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano social competente, en el que se le faculte para contraer obligaciones en nombre de la sociedad, con fecha anterior al cierre del proceso. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por el Instituto del Deporte, la Educación Física y recreación del

Valle del Cauca – INDERVALLE, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta y por tanto su RECHAZO.

- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.
- Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (Contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los Artículos 471 y 474 del Código de Comercio.
- Si la Oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal que tenga abierta en Colombia, se deberá acreditar la capacidad legal de la sucursal y de su representante o mandatario, mediante la presentación del Certificado del Registro Único de Proponentes y Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de Treinta (30) días calendario antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección, expedido por la Cámara de Comercio.
- En relación con las empresas extranjeras y como quiera que la sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la Casa Matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.
- Así mismo, se deberá aportar fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante de la estructura plural y del representante legal de las personas jurídicas que lo integran.

B. PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

La persona natural extranjera sin domicilio en Colombia acreditará su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte vigente.

Las personas jurídicas extranjeras deberán cumplir los mismos requisitos de objeto y duración establecidos en este pliego de condiciones para las personas jurídicas domiciliadas en el territorio nacional, para lo cual deberán aportar los documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, legalizados a más tardar dentro de los Tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en los que conste la siguiente información:

- Nombre o razón social completa.
- Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica
- Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que le faculte expresamente.

La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento con fecha anterior al cierre del presente proceso de selección, una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su **RECHAZO**.

- Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación
- Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica
- Duración de la persona jurídica

Cuando en los documentos aportados que acreditan la existencia y representación legal de la persona jurídica extranjera no cuente con toda la información requerida, podrán adjuntar una certificación del representante legal de la sociedad extranjera con los datos que faltan, la cual se entiende formulada bajo la gravedad de juramento.

Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia y en todo caso, siempre deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales relacionados con la legalización, consularización o apostille y traducción de documentos otorgados en el extranjero, exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de

documentos expedidos en el exterior y que puedan obrar como prueba, conforme a lo dispuesto en el Artículo 480 del Código de Comercio de la República de Colombia y lo previsto en este Pliego de Condiciones.

En el evento de la legalización de documentos emanados de autoridades de países integrantes del Convenio de la Haya de 1961, se requerirá únicamente la Apostilla como mecanismo de legalización, de conformidad con lo señalado en la Ley 455 de 1998.

B. PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES DE NATURALEZA PÚBLICA:

Se considerarán personas jurídicas nacionales de naturaleza pública, aquellas entidades conformadas bajo las leyes de la República de Colombia, que por virtud de la Ley o del acto que autorice su constitución y según la participación estatal que se registre en ellas, deban someterse al régimen de derecho público, trátese de entidades territoriales o descentralizadas funcionalmente de cualquier orden, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1) Acreditar su existencia y representación legal, salvo que dicha existencia y representación se deriven de la Constitución o la Ley. Para el efecto, deberán mencionarse los documentos y actos administrativos que, conforme a la Ley, sean expedidos en cada caso por la autoridad competente, con las formalidades y requisitos exigidos por la Ley para su eficacia y oponibilidad ante terceros, con fecha de expedición igual o inferior a Un (01) mes anterior a la fecha de presentación de la propuesta. En todo caso, deberá mencionarse el documento mediante el cual se dio la autorización para la suscripción del contrato, impartida por el órgano competente, sin perjuicio de lo cual, será responsabilidad de la persona jurídica correspondiente, asegurarse de haber cumplido con todos los requisitos presupuéstales y administrativos necesarios para obligarse y para poder ejecutar adecuada y oportunamente las obligaciones que contrae mediante la presentación de la propuesta.

2) Acreditar que el ente público contratante tiene capacidad legal para la celebración y ejecución del contrato.

3) Acreditar la suficiencia de la capacidad legal del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

4) Cuando el oferente actúe a través de un representante o apoderado deberá acreditar, mediante documento legalmente expedido (poder), que su representante o apoderado están expresamente facultados para presentar oferta y firmar el contrato respectivo.

11.2.3. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES

Se diligenciará de acuerdo con el modelo suministrado en los anexos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Acreditar la existencia del consorcio o de la unión temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, mediante el documento en el que conste que los integrantes expresan claramente su intención de conformar el consorcio o la unión temporal. En el caso en que no exista claridad al respecto, se asumirá que se trata de un consorcio.

- Si el proponente es un consorcio y sus integrantes presentan en forma conjunta la oferta para la adjudicación, celebración y ejecución del contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de los mismos; se debe entender que se afectará por

igual a todos y cada uno de sus integrantes por las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo del proceso de selección y del contrato, por expresa disposición del numeral primero del Artículo 7º de la Ley 80 de 1993. En la etapa contractual no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo y por escrito del Instituto del Deporte, la Educación Física y recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE

- Si el proponente es una unión temporal se deberá indicar el porcentaje de participación, los términos y la extensión de la participación en la oferta y en la ejecución del contrato de cada uno de sus integrantes, de conformidad con lo previsto en el Numeral 2º del Artículo 7º de la Ley 80 de 1993, toda vez que las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la oferta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación de cada uno de los integrantes en la unión temporal. En la etapa contractual no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo y por escrito del Instituto del Deporte, la Educación Física y recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE. La extensión de la participación se indicará en función de las actividades a ejecutar en el proyecto.

- Acreditar el nombramiento de un representante único de todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas en consorcio o en unión temporal, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la propuesta, y para la suscripción y ejecución del contrato.

- Acreditar la existencia de las personas naturales y la existencia y representación legal de cada una de las personas jurídicas asociadas en consorcio o en unión temporal; así como la capacidad jurídica de sus representantes para la constitución del consorcio o unión temporal, así como para la celebración y ejecución del contrato a través de la forma de asociación escogida, mediante la acreditación del cumplimiento de todos los requisitos a que se refiere el presente pliego. Acreditar que la vigencia del consorcio y/o unión temporal es igual o superior al plazo estimado del contrato y Dos (2) años más. Para efectos del pliego de condiciones, el plazo de ejecución del contrato será el indicado en el presente pliego de condiciones.

- La sumatoria del porcentaje de participación de consorcios o uniones temporales no podrá ser diferente al 100%.

Será causal de **RECHAZO**, modificar durante la etapa pre-contractual los porcentajes de participación de los integrantes del consorcio o uniones temporales y su integración

11.2.4. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR

Cuando el representante del proponente tenga limitaciones para obligar a quien represente, deberá presentar con la oferta, autorización del órgano social competente o de quien corresponda, en donde se indique que queda facultado para representarlo dentro del presente proceso de selección, conformar estructuras plurales y/o comprometer al proponente, con la presentación de la oferta y en caso de resultar adjudicatario, con la suscripción del contrato y ejecución hasta su liquidación definitiva.

La autorización deberá ser impartida con anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección, de acuerdo con el cronograma establecido para el mismo y debe anexarse en su versión original.

En el evento que el certificado de existencia y representación legal remita a los estatutos del proponente para establecer las facultades del representante legal, el oferente deberá anexar copia de los estatutos. Si de la lectura de la documentación se desprende que hay limitación para contratar se debe adjuntar la autorización de que trata el presente numeral.

11.2.5. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES - RUP

Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia y cuando se trate de consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes, que aspiren a celebrar el o los contratos que se deriven del presente proceso contractual, deberán acreditar su inscripción vigente y en firme, del Registro Único de Proponentes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6º de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 Artículos 2.2.1.1.1.5.1, 2.2.1.1.1.5.2 y demás normas que regulan la materia.

Así las cosas, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.5.6 del Decreto 1082 de 2015, el certificado del Registro Único de Proponentes (RUP) debe contener: (a) los bienes, obras y servicios para los cuales está inscrito el proponente de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios; (b) los requisitos e indicadores a los que se refiere el Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del presente decreto; (c) la información relativa a contratos, multas, sanciones e inhabilidades; y (d) la información histórica de experiencia que el proponente ha inscrito en el RUP. Las cámaras de comercio expedirán el certificado del RUP por solicitud de cualquier interesado. Las Entidades Estatales podrán acceder en línea y de forma gratuita a la información inscrita en el RUP vigente en firme no mayor a Sesenta (60) días.

El Instituto del Deporte, la Educación Física y recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes de conformidad con la información certificada por la Cámara de Comercio en el Registro Único de Proponentes (RUP), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

REQUISITOS HABILITANTES CONTENIDOS EN EL RUP

Para efectos de la evaluación se tendrá en cuenta lo siguiente:

- La fecha de expedición del certificado debe ser no mayor a Treinta (30) días calendario anterior a la fecha de cierre del presente proceso.

- La inscripción en el Registro Único de Proponentes deberá estar vigente al momento de la presentación de la oferta.

- Cuando el proponente sea consorcio o unión temporal, todos sus integrantes deberán anexar el documento aquí descrito en el que se acredite que se encuentran inscritos.

NOTA 1: De conformidad con lo establecido en el Artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012 y lo impuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, es un deber del inscrito, mantener actualizada la información que obra en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio.

Nota 2: Según la Circular Externa No. 13 de fecha 13 de junio de 2014, expedida por la directora general de Colombia Compra Eficiente, en los procesos de contratación los oferentes deben acreditar que están inscritos en el RUP. Incluso cuando presentan su oferta antes de que la inscripción este en firme. Sin embargo, mientras la inscripción no esté en firme, la Entidad Estatal no puede considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta

Nota 3: El Certificado constituye plena prueba respecto de la información verificada documentalmente y cuyo registro se encuentre en firme". La firmeza de la inscripción se adquiere pasados Diez (10) días hábiles siguientes a la publicación sin que se haya presentado recurso de reposición en contra de la información inscrita. No obstante, lo anterior, cuando se renueve o

actualice el Registro Único de Proponentes, la información que ha sido objeto de modificación continuará vigente hasta que el acto de inscripción correspondiente de la nueva información quede en firme.

11.2.6. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de Seriedad de la Oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

A la propuesta deberá anexarse el original de la póliza de seriedad de la oferta o de la garantía bancaria, de conformidad con lo establecido los artículos 30 y 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, debidamente firmada por el representante legal del proponente.

La vigencia de esta garantía será de mínimo Sesenta (60) días calendario, debe iniciar desde la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento.

En el evento en que se prorroguen los plazos inicialmente establecidos para la realización del proceso de selección, la garantía de seriedad de la propuesta deberá ser prorrogada por el proponente de conformidad con las reglas anteriormente señaladas.

Igualmente se debe adjuntar el recibo, constancia o certificación de pago correspondiente a la prima por concepto de seguro de la respectiva póliza. Para el efecto deberá adjuntar a la propuesta el original de este.

Dicha garantía deberá ser expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia. La seriedad de la oferta también podrá ser garantizada por una entidad bancaria. La garantía deberá ser expedida por el Representante Legal de la entidad bancaria. En todo caso no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

En el evento de presentación conjunta de propuestas, la garantía de seriedad deberá expedirse a nombre de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal según el caso.

Salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, si el adjudicatario o contratista no se allanare a cumplir las condiciones mínimas establecidas en la Contratación, se hará efectiva a favor de INDERVALLE, la póliza de seriedad de la propuesta. Lo anterior sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados a INDERVALLE y no cubiertos por la cuantía de esta póliza y sin perjuicio de que INDERVALLE pueda optar por adjudicar al proponente calificado en segundo lugar, sí la propuesta presentada es favorable para la Entidad.

La póliza de seriedad de la oferta o Garantía bancaria se presentará debidamente firmada por el representante legal del proponente, la cual deberá contener:

BENEFICIARIO:	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA INDERVALLE – NIT 805.012.896-4
DATOS DEL BENEFICIARIO	Dirección: Carrera 36 No. 5B-65. Cali

TOMADOR:	El AFIANZADO es el PROPONENTE. En este aspecto se debe tener en cuenta lo siguiente: ✓ El /los nombre(s) debe(n) señalarse de la misma forma como figura(n) en el certificado de existencia y representación legal, (persona jurídica) o en el documento de identidad (persona natural). ✓ En el caso de consorcios o uniones temporales debe ser tomada a nombre del consorcio o unión temporal (indicando todos y cada uno de sus integrantes). ✓ En caso de que el proponente tenga establecimiento de comercio, en la póliza debe figurar como afianzado la persona natural.
VIGENCIA:	Como mínimo Sesenta (60) días calendario, debe iniciar desde la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento.
VALOR ASEGURADO:	De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 a garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta.
OBJETO:	Garantizar la seriedad de los ofrecimientos hechos por el proponente en el proceso de Menor Cuantía No. _____ Cuyo objeto es contratar: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ARMADA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA CUSTODIA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE INDERVALLE.

Si la garantía aportada no cumple con las especificaciones requeridas, u omite cualquiera de ellas o incurre en errores en alguna de sus partes, el proponente deberá subsanarla dentro del término establecido para ello por INDERVALLE.

La garantía de seriedad de la propuesta será devuelta a los proponentes que así lo soliciten y que no hayan sido favorecidos en la adjudicación del proceso.

11.2.7. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.

- El proponente persona jurídica, deberá presentar una certificación, expedida por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en la que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar (Articulo 25 Ley 1607 de 2012). Dicho documento deberá certificar que, a la fecha de cierre del presente proceso de selección, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos Seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre del proceso de selección.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

- La proponente persona natural deberá acreditar lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, es decir, encontrarse afiliados al régimen de pensiones y salud, así mismo, encontrarse al día en el pago de Aportes a la Seguridad Social Integral de acuerdo con el mes que se presenta al proceso.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales, deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

- Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes, deberá aportar por separado la certificación aquí exigida.
- Adicionalmente el proponente adjudicatario, deberá presentar para la suscripción del respectivo contrato ante la Oficina Jurídica, la declaración donde se acredite el pago correspondiente a Seguridad Social y Aportes Parafiscales.
- En caso de que el proponente, persona natural o jurídica, no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social debe, bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.

NOTA: El Instituto del Deporte, la Educación Física y recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE dará prevalencia al principio de buena fe contenido en el Artículo 83 de la Constitución Política. En consecuencia, quienes presenten observaciones respecto del incumplimiento por parte de otros proponentes en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, deberán aportar los documentos que demuestren dicha circunstancia respecto del proponente observado.

En caso de no allegar con la observación dichos soportes no se dará trámite a la misma. En el evento en que la observación esté debidamente sustentada y soportada, el Instituto del Deporte, la Educación Física y Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE podrá dar traslado al proponente observado y el Instituto del Deporte, la Educación Física y recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE verificará únicamente la acreditación del respectivo pago desde la fecha y hora del cierre del presente proceso de selección, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes, oficiando a las entidades recaudadoras para que se pronuncien sobre el contenido de la observación y compulsando copias a la Junta Central de Contadores y Ministerio de la Protección Social y de ser el caso a la Fiscalía General de la Nación.

11.2.8 VERIFICACIÓN ANTECEDENTES JUDICIALES DEL OFERENTE:

Los proponentes podrán anexar el certificado de Antecedentes Judiciales de la persona natural o representante legal expedido por la Policía Nacional. En caso proponente plural, este certificado se validará para cada de uno de los miembros que lo conforman, el cuál puede ser consultado e impreso a través del link: *https://antecedentes.policia.gov.co*

11.2.9 CERTIFICACIÓN RESPONSABILIDADES FISCALES DE LA CONTRALORÍA:

El proponente persona natural, jurídica o plural a través del representante legal, podrán anexar certificación vigente expedida por la Contraloría General de la República, en la que conste que no se encuentra incluido en el Boletín de Responsables Fiscales, la cual puede ser consultada e impresa a través del link: https://www.contraloria.gov.co/control-fiscal/responsabilidad-fiscal/certificado-de- antecedentes-fiscales

Para el caso de uniones temporales y consorcios debe ser aportado para cada una de las entidades que lo conforman como también de sus representantes legales,

En caso que en el certificado conste que el proponente se encuentra reportado como responsable fiscalmente para contratar con el Estado, su propuesta será rechazada.

11.2.10 CERTIFICACIÓN ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS:

Los proponentes podrán anexar el certificado de antecedentes disciplinarios y el de sus representantes legales. Para el caso de uniones temporales y consorcios debe ser aportado para cada una de las entidades que lo conforman como también de sus representantes legales.

Igual requisito deberá acreditar el representante legal de las personas jurídicas proponentes o integrantes de proponentes plurales.

En caso que en el certificado de antecedentes disciplinarios exprese que el proponente registra sanciones e inhabilidades vigentes para contratar con el Estado, su propuesta será rechazada.

Este certificado podrá consultarlo e imprimirlo de la página WEB de la Procuraduría: www.procuraduria.gov.co.

11.2.11 CERTIFICADO MEDIDAS CAUTELARES – CODIGO DE POLICIA:

Los proponentes podrán anexar el certificado de Registro Nacional de Medidas Correctivas a fin de determinar si existe por parte de los oferentes una omisión de pago de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Policía y Convivencia, de conformidad con el artículo 182 y 183 de esta norma. En caso de proponente plural, este certificado se validará para cada de uno de los miembros que lo conforman, el cuál puede ser consultado e impreso a través del link: *https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx.*

11.2.12. CERTIFICADO DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES:

El representante legal o la persona natural o todos los miembros del proponente plural deberán diligenciar el anexo correspondiente a la autorización para consulta de inhabilidades por delitos sexuales.

11.2.13. REGISTRO DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS:

El representante legal o la persona natural deberán aportar CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS.

11.2.14. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL PROPONENTE

Los proponentes deberán aportar fotocopia al 150% legible de la Cédula de Ciudadanía, o Cédula de Extranjería, o pasaporte del proponente, de cada uno de los integrantes de la estructura plural y de su representante legal, según corresponda de acuerdo con la normatividad vigente.

11.2.15. DEFINICIÓN DE SITUACIÓN MILITAR

De la persona natural o del representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, si es menor de 50 años, deberá acreditar su situación militar, deberá anexar copia de la libreta militar de conformidad con la Ley 48 de 1993.

11.2.16. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)

Deberá presentarse con la propuesta fotocopia del Registro Único Tributario –RUT expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN. Para el caso de Consorcios, Uniones Temporales u otras formas asociativas deberá presentarse el RUT de cada uno de sus integrantes. Sin perjuicio de que saliendo favorecidos, de acuerdo con la normatividad vigente, deban obtener el RUT correspondiente a nombre de la forma asociativa. La actividad deberá estar relacionada con el objeto del contrato y/o actividades a realizar.

11.2.17. COMPROMISO DE TRANSPARENCIA

Se utilizará el formulario previsto como anexo, debidamente diligenciado y suscrito por el proponente, su representante legal o apoderado.

NOTA: Los anteriores documentos deberán ser anexados en la plataforma del SECOP II sección CUESTIONARIO.

11.3 DOCUMENTOS DE CONTENIDO TECNICO OBJETO DE VERIFICACION:

11.3.1 EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE:

SIN CRITERIOS DIFERENCIALES

EXPERIENCIA ESPECIFICA

El oferente deberá acreditar una experiencia general igual o superior a VEINTE (20) AÑOS; en el caso de **PERSONA NATURAL** deberá presentar el Registro Mercantil de la personal natural de acuerdo con lo establecido en el Artículo 28 del Código de Comercio colombiano. En el caso de **PERSONA JURÍDICA** este requisito se acreditará con el certificado de existencia y representación.

En el caso de las uniones temporales o consorcios, este requisito lo deberán cumplir al menos uno de los integrantes.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA

El Proponente, deberá acreditar experiencia con DOS (2) CONTRATO EJECUTADO Y TERMINADO, cuyo objeto, obligaciones, alcance o condiciones correspondan a actividades con el objeto de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada con entidades públicas o privadas, ejecutados y terminados a la fecha del cierre, cuyo valor sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial, representado en SMMLV del año de ejecución del contrato. La experiencia se verificará con base en la información registrada en el Registro Único de Proponentes - RUP y que deben ser acreditados en el siguiente código UNPSC:

CLASIFICACION UNSPSC	CLASE
92121500	Servicios de Guardias
46171600	Equipo de Vigilancia y Detección

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales se requiere que el integrante que tenga la mayor participación cumpla con el contrato ejecutado.

Para el cálculo de la experiencia, los contratos deberán estar debidamente relacionados en el ANEXO EXPERIENCIA para la acreditación del presente criterio, indicando de manera clara lo que aportan los integrantes del proponente plural para dicha experiencia. Este Anexo deberá ser presentado por el proponente plural y no por cada integrante.

CON CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME

MIPYME (también conocida como MiPyME) es un acrónimo que significa “Micro, Pequeña y Mediana empresa”. Hace referencia a una empresa compuesta por un número reducido de trabajadores y con un volumen de ingresos netos moderado. Este segmento empresarial en el país cuenta con beneficios especiales para apalancar su operación e impulsar su crecimiento.

En virtud de la expedición del Decreto 1860 de 2021 *ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas. De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán*

condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia. En consecuencia, la aplicaran los siguientes criterios para las Mipyme así:

EXPERIENCIA GENERAL

El oferente deberá acreditar una experiencia general igual o superior a DIECIOCHO (18) AÑOS; en el caso de **PERSONA NATURAL** deberá presentar el Registro Mercantil de la personal natural de acuerdo con lo establecido en el Artículo 28 del Código de Comercio colombiano. En el caso de **PERSONA JURÍDICA** este requisito se acreditará con el certificado de existencia y representación.

En el caso de las uniones temporales o consorcios, este requisito lo deberán cumplir al menos uno de los integrantes.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA

El Proponente, deberá acreditar experiencia con TRES (3) CONTRATO EJECUTADO Y TERMINADO, cuyo objeto, obligaciones, alcance o condiciones correspondan a actividades con el objeto de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada con entidades públicas o privadas, ejecutados y terminados a la fecha del cierre, cuyo valor sea igual o superior al 90% del presupuesto oficial, representado en SMMLV del año de ejecución del contrato. La experiencia se verificará con base en la información registrada en el Registro Único de Proponentes - RUP y que deben ser acreditados en el siguiente código UNPSC:

CLASIFICACION UNSPSC	CLASE
92121500	Servicios de Guardias
46171600	Equipo de Vigilancia y Detección

El SMLMV (Salario Mínimo Legal Mensual Vigente) que se tomará para la conversión del valor de cada contrato a SMLMV, será el del año en que finalizaron los servicios, de acuerdo con la certificación del contrato que se relacionen en la propuesta.

El proponente debe presentar la información que acredite su experiencia para el presente proceso de contratación diligenciando el Anexo dispuesto para tal fin.

CRITERIOS HABILITANTES DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS.

Para las Incorporación de criterios habilitantes diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, las empresas y emprendimientos de mujeres.

EXPERIENCIA GENERAL

El oferente deberá acreditar una experiencia general igual o superior a QUINCE (15) AÑOS; en el caso de **PERSONA NATURAL** deberá presentar el Registro Mercantil de la personal natural de acuerdo con lo establecido en el Artículo 28 del Código de Comercio colombiano. En el caso de **PERSONA JURÍDICA** este requisito se acreditará con el certificado de existencia y representación.

En el caso de las uniones temporales o consorcios, este requisito lo deberán cumplir al menos uno de los integrantes.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA

El Proponente, deberá acreditar experiencia con CUATRO (04) CONTRATO EJECUTADO Y TERMINADO, cuyo objeto, obligaciones, alcance o condiciones correspondan a actividades con el objeto de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada con entidades públicas o privadas, ejecutados y terminados a la fecha del cierre, cuyo valor sea igual o superior al 90% del presupuesto oficial, representado en SMMLV del año de ejecución del contrato. La experiencia se verificará con base en la información registrada en el Registro Único de Proponentes - RUP y que deben ser acreditados en el siguiente código UNPSC:

CLASIFICACION UNSPSC	CLASE
92121500	Servicios de Guardias
46171600	Equipo de Vigilancia y Detección

El SMLMV (Salario Mínimo Legal Mensual Vigente) que se tomará para la conversión del valor de cada contrato a SMLMV, será el del año en que finalizaron los servicios, de acuerdo con la certificación del contrato que se relacionen en la propuesta.

El proponente debe presentar la información que acredite su experiencia para el presente proceso de contratación diligenciando el Anexo dispuesto para tal fin.

CRITERIOS HABILITANTES DIFERENCIALES EN FAVOR DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Para las Incorporación de criterios habilitantes diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. del Decreto 0287 del 19 de marzo 2026 por el cual “Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. Y 2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015, los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.

EXPERIENCIA GENERAL

El oferente deberá acreditar una experiencia general igual o superior a CATORCE (14) AÑOS; en el caso de **PERSONA NATURAL** deberá presentar el Registro Mercantil de la personal natural de acuerdo con lo establecido en el Artículo 28 del Código de Comercio colombiano. En el caso de **PERSONA JURÍDICA** este requisito se acreditará con el certificado de existencia y representación.

En el caso de las uniones temporales o consorcios, este requisito lo deberán cumplir al menos uno de los integrantes.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA

El Proponente, deberá acreditar experiencia con un CUATRO (04) CONTRATO EJECUTADO Y TERMINADO, cuyo objeto, obligaciones, alcance o condiciones correspondan a actividades con el objeto de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada con entidades públicas o privadas, ejecutados y terminados a la fecha del cierre, cuyo valor sea igual al 90% del presupuesto oficial, representado en SMMLV del año de ejecución del contrato. La experiencia se verificará con base en la información registrada en el Registro Único de Proponentes - RUP y que deben ser acreditados en el siguiente código UNPSC:

CLASIFICACION UNSPSC	CLASE
92121500	Servicios de Guardias

CLASIFICACION UNSPSC	CLASE
46171600	Equipo de Vigilancia y Detección

El SMLMV (Salario Mínimo Legal Mensual Vigente) que se tomará para la conversión del valor de cada contrato a SMLMV, será el del año en que finalizaron los servicios, de acuerdo con la certificación del contrato que se relacionen en la propuesta.

El proponente debe presentar la información que acredite su experiencia para el presente proceso de contratación diligenciando el Anexo dispuesto para tal fin.

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales se requiere que el integrante que tenga la mayor participación cumpla con el contrato ejecutado.

Para el cálculo de la experiencia, los contratos deberán estar debidamente relacionados en el ANEXO EXPERIENCIA para la acreditación del presente criterio, indicando de manera clara lo que aportan los integrantes del proponente plural para dicha experiencia. Este Anexo deberá ser presentado por el proponente plural y no por cada integrante.

11.3.2 MECANISMO PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE:

Si el oferente incumple cualquiera de los requisitos anteriores no será **HABILITADO** o tenido en cuenta para la evaluación.

El contrato válido para acreditar la experiencia específica debe estar inscrito en el RUP, para lo cual se debe indicar el número del contrato que se registró en el certificado.

Esta información será extractada del capítulo previsto en el Registro Único de Proponentes, para lo cual el proponente deberá indicar el número del contrato en el RUP y las cantidades solicitadas de Las actas finales y/o certificaciones presentadas en medio físico por el proponente.

Los proponentes deberán diligenciar el Anexo – Experiencia Habilitante, este Anexo deberá entregarse firmado por el proponente bien sea persona natural; por el representante legal de la empresa proponente si es persona jurídica; y en el caso de consorcios o uniones temporales, deberá ser firmado por el representante elegido por los integrantes.

Adicionalmente, para acreditar los contratos que el proponente ha ejecutado y que solicita se tengan en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del requisito habilitante experiencia del proponente, el proponente deberá allegar además del Anexo – Experiencia Habilitante, las certificaciones de experiencia que acrediten los requisitos inicialmente señalados o copia de los contratos con sus respectivas actas de liquidación o de terminación y deben contener como mínimo:

1. Nombre del contratante.
2. Nombre del contratista.
3. Objeto del contrato.
4. Valor total del contrato que se pretenden acreditar.
5. Lugar de ejecución.
6. Fecha de inicio del contrato.
7. Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).
8. Nombre y firma de quien expide la certificación. (La certificación deberá estar firmada por la persona competente para suscribirla).

Se considera suficiente la certificación siempre y cuando cuente con la información mínima necesaria para realizar una evaluación objetiva; si la certificación no tiene todos los elementos deberá anexar copia de las actas de terminación y/o liquidación u otros documentos idóneos que permitan corroborar la información de las certificaciones y la experiencia específica requerida. En todo caso, deberá adjuntar obligatoriamente la certificación.

Para efectos de la verificación de las certificaciones se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1) El contrato deberá estar terminado en la fecha prevista para el cierre del término para presentar propuestas. Para el presente proceso de selección, se tomará como fecha de terminación del contrato la del recibo final del contrato, suscrito por el contratante o su representante.
2) La experiencia debe haberse obtenido en contratos de primer orden terminados antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección y celebrados en el sector público o privado.
3) El valor total de los contratos celebrados que se aporten para acreditar la experiencia habilitante será aquel que tuvieron a la fecha del informe de recibo final o la del acta de recibo final suscrito por el contratante o su representante o a la terminación del contrato, y la conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) se hará conforme al vigente en el año de recibo final o terminación.

Si el proponente es un consorcio o una unión temporal para efectos de acreditar la experiencia mínima solicitada por el instituto, se realizará la sumatoria de la que se allegue por cada uno de sus integrantes.

Cuando los proponentes participantes en el presente proceso de selección hayan hecho parte de algún consorcio o unión temporal que haya ejecutado el contrato, la experiencia habilitante en valor será tomada de acuerdo con el porcentaje que le correspondió en dicha figura asociativa, al integrante que pretenda hacerla valer en el presente proceso.

En caso de consorcio o unión temporal la experiencia general podrá ser acreditada por cualquiera de los miembros que integran el consorcio o la unión temporal.

Cuando se encuentren contratos con prestación de servicio simultáneo en la misma u otras entidades o empresas, o en un mismo período de tiempo, el Instituto del Deporte, la Educación Física y Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE tendrá en cuenta para efectos de la evaluación de la experiencia todo el valor certificado, sin importar que se superpongan los períodos de tiempo.

Las personas jurídicas extranjeras con sucursal en el país: deberá acreditar este requerimiento como lo haría una persona jurídica de origen nacional.

En cuanto a personas jurídicas extranjeras no inscritas en el RUP por no tener domicilio o sucursal en el país: La experiencia se contará a partir de la fecha de constitución de la empresa (esta información será tomada del documento que acredite la existencia y representación legal de la empresa o del documento que permita corroborar tal información, expedido por el organismo y/o autoridad competente del país de origen de la misma).

11.3.3 LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.

El proponente deberá adjuntar en su propuesta fotocopia de las siguientes licencias y autorizaciones vigentes:

- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO expedida por la Superintendencia de vigilancia privada en las modalidades de vigilancia privada fija y móvil con la utilización de armas y medios tecnológicos, vigente. Igualmente, el proponente deberá presentar obligatoriamente la autorización de operación en la ciudad de Santiago de Cali. La empresa de vigilancia oferente deberá tener principal o Sucursal en Cali, con una antigüedad de 13 años.

- LICENCIA DEL MINISTERIO DE LA TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y DE LAS COMUNICACIONES: El proponente deberá aportar copia legible, de las licencias de comunicaciones con cubrimiento nacional o en el Valle del Cauca, expedido por Ministerio de la tecnología de la Información y de las Comunicaciones donde se constate la concesión de la licencia para desarrollar actividades de telecomunicaciones y para el uso del espectro radio eléctrico y la autorización de la red privada con su respectivo cuadro de características de la red por medio del cual se le concede. Se permitirá prestar el servicio de comunicaciones con medios alternos tales como avantel y/o celular que igualmente permiten comunicación nítida y eficaz. En caso de UT o consorcios cada integrante deberá presentar cada requerimiento.

- RELACIÓN DEL ARMAMENTO: Anexar las fotocopias legibles de los salvo conductos o permisos de las armas a nombre del proponente, así como su pantallazo de las diferentes brigadas y/o departamentos de comercio de armas del indumil, su registro ante las autoridades correspondiente los cuales deberán estar vigentes, igualmente deberá acreditar la autorización para la adquisición de municiones, ante las autoridades competentes (Articulo 79 Decreto 2535 de 1993). El Armamento para la prestación de servicio podrá ser por la modalidad de tenencia o porte.

- RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE UNIFORMES Y DISTINTIVOS: El proponente deberá allegar con su oferta, fotocopia de la resolución mediante la cual la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autoriza el uso de uniformes y distintivos, de conformidad con el Decreto 1979 de 2001, la Resolución 510 del 16 de marzo de 2004 y Circular 003 de 2012.

- CERTIFICADO DE PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL O SEGURIDAD INDUSTRIAL vigente o certificado de un plan de salud ocupacional y seguridad industrial ante el ministerio de Trabajo o ante la ARL.

Si se trata de Consorcios o de Uniones Temporales, todos sus miembros deberán contar con todas estas autorizaciones y licencias solicitadas en el presente numeral para la prestación del servicio. Nota: las licencias solicitadas por la entidad deben estar vigentes a la presentación de las propuestas, en el evento de tener fechas de vencimiento durante la ejecución del contrato en el caso de ser adjudicado a un proponente en particular, este se compromete en La suscripción del contrato a realizar los trámites necesarios a prorrogar las mismas. En todo caso la entidad dará aplicación el Artículo 35 del Decreto 019 de 2012. La empresa de vigilancia y seguridad privada que solicite la renovación de la licencia de funcionamiento en la oportunidad legal pertinente, tendrá licencia de funcionamiento vigente hasta tanto la supervigilancia no se pronuncie de fondo sobre la misma.

11.3.4 CERTIFICACIÓN DE NO HABER SIDO SANCIONADO.

El proponente presentará certificación de no haber sido sancionado expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con vigencia no mayor a 90 días hábiles anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.

11.3.5 CERTIFICACIÓN DE CAPACITACIÓN DEL EQUIPO DE GUARDAS.

El proponente deberá acreditar que el equipo de guardas que prestará el servicio de vigilancia en la entidad, es idóneo y que ha recibido capacitación y entrenamiento en Instituciones de Vigilancia y Seguridad Privada, legalmente constituidas, durante los últimos Cuatro (04) años, a la presentación de la oferta.

La capacitación solicitada deberá versar sobre la seguridad y vigilancia privada, desarrolladas con los empleados especificando el nombre del capacitador, la empresa o facilitador que la dirigió, el número de horas, la fecha en que la realizó.

11.3.6 CERTIFICACIÓN DE REPOSICIÓN DE BIENES POR SINIESTROS.

El proponente deberá certificar que garantiza en todo caso la reposición de los bienes que sufran siniestros bajo su custodia sin perjuicio y costo adicional para la entidad, cuando la investigación de tipo administrativo realizada por la entidad determine que este se ocasiono por negligencia u omisión imputable al personal de vigilantes designados por el contratista.

11.3.7 PÓLIZA GLOBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. Decreto 356 de 1994.

El proponente deberá contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, contra los riegos de uso indebido de armas de fuegos u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, con el cubrimiento de errores de puntería, por un monto superior a 8000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada.

Para los consorcio y uniones temporales cada uno de los miembros de la unión temporal y/o consorcio deberá presentar su póliza con el monto de 8000 SMLV para cada una.

11.3.8 PÓLIZA SEGURO DE VIDA COLECTIVO.

Con el fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la circular N° 20221300000145 de fecha 2 de mayo de 2022 emitida por la Super Intendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los proponentes deberán acreditar póliza de Seguro de Vida Colectivo que ampare al personal operativo vinculado a su empresa. En caso de UT o Consorcio, ambos deben acreditar el requisito.

11.3.8 VEHICULOS Y TRANSPORTE:

El proponente deberá contar como mínimo con CINCO (05) vehículos automóviles o motocicletas propios o en alquiler mediante contratos de arrendamiento de cualquier clase para efectos de la supervisión y visitas de control de las distintas sedes donde se presenta el servicio, los cuales deberán estar registrados ante la superintendencia de vigilancia y seguridad privada; este requisito se acreditara con la presentación de las fotocopias de las tarjetas de propiedad de los vehículos o copia de los contratos de arrendamiento vigentes, y pantallazo del sistema de reporte de novedades de los vigilados RENOVA; el proponente deberá relacionar los vehículos que se van a destinar para la supervisión externa del servicio, indicando la clase, tipo, marca y modelo los cuales no podrán ser anteriores al año 2018. El representante legal debe certificar que las personas que conducirán estos vehículos poseen licencia de conducción; Lo anterior, conforme con el Decreto Ley 356 de 1994 estatuto de vigilancia y seguridad privada, el Decreto reglamentario 2187 de 2001, el Artículo 15 del Decreto 1979 de 2001 que regule lo relacionado con el equipo automotor y las demás normas que tengan concordancia sobre el tema. En caso de UT o consorcios un solo integrante deberá presentar la misma cantidad de vehículos.

11.3.10 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO:

El oferente está obligado a emplear en la ejecución del contrato el personal con las especificaciones solicitadas en el cuadro respectivo. Dicho personal no podrá ser modificado durante la ejecución del contrato; no obstante, si por alguna circunstancia alguna de las personas propuestas se debe remplazar, se hará por otra persona de igual o de mayor perfil, previa presentación de la respectiva hoja de vida al supervisor del contrato y aprobación por escrito.

En todo caso, no se puede quedar con menos del personal establecido por el instituto en las condiciones técnicas antes expresadas.

El equipo mínimo de trabajo será el siguiente:

COORDINADOR - PROFESIONAL SG-SST
ESPECIALISTA EN SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y SISTEMA DE GESTION INTEGRADO.

En cumplimento al Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 los cuales reglamentan la implementación de sistema de seguridad y salud en el trabajo; además de lo anterior es necesario contar con un profesional con conocimientos en sistemas de gestión integrado que garantice un excelente servicio de vigilancia y seguridad privada.
● Profesional universitario graduado (Diploma de grado) en seguridad y salud en el trabajo o Administrador en Seguridad y Salud en el Trabajo o Administración en riesgos profesionales o Profesional en Salud Ocupacional, o un profesional en cualquier área del conocimiento con el respetivo posgrado en áreas de salud ocupacional, para obtener la licencia.
● Posgrado / Especialista en Gerencia de Auditoría Interna (diploma o acta de grado).
● Curso de capacitación virtual de Cincuenta (50) horas sobre el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) definido por el Ministerio del Trabajo.
● Licencia Salud Ocupacional o en Seguridad y Salud en el Trabajo vigente.
● Tener una Experiencia mínima de Cinco (5) años, como coordinador de Seguridad y salud en el trabajo contados a partir de la fecha de la expedición de la licencia de prestación de los servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo.
● Acreditar Resolución como consultor en seguridad y vigilancia privada, evaluador en competencias.
●CERTIFICADO ISO 18788- Sistema de gestión para operaciones de seguridad y NTC ISO 39001:2014.
●Encontrarse capacitado en Planes de Emergencia y Contingencia
●Seminario de Administrador de Servicios de vigilancia y Seguridad Privada
● Vinculación con la oferente mínima de ocho (8) años, la cual se verificará con copia del certificado de la afiliación a seguridad social con la empresa y los últimos Cinco (5) años de planillas de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales donde se verifique caja de compensación del Valle del Cauca.

COORDINADOR DE CONTRATO

●Profesional Universitario Graduado (Diploma de Grado) y Oficial en uso de buen retiro de las Fuerzas Militares de Colombia o la Policía Nacional.
● Especialización en Seguridad Integral, Especialización en Administración de la seguridad O Gerencia Talento Humano.
● Credencial de consultor, asesor (Acreditar mediante resolución y registro vigente otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.), con una experiencia igual o superior a seis (6) años como consultor.

● Tener una Experiencia mínima de Cinco (5) años, como coordinador operativo o similar, la cual acreditará mediante certificaciones laborales.
● Vinculación con la oferente mínima de Cuatro (4) años, la cual se verificará, planilla de pago de los aportes a seguridad social.
● Certificación en competencia laboral en Supervisor de Servicios de Seguridad.
● Curso y/o Diplomado como coordinador de seguridad física

La totalidad del personal empleado bajo este contrato deberá estar asegurado por la ARL en el rango requerido.

- NOTA 1: Junto con su hoja de vida, certificaciones y demás documentos exigidos, todo el personal solicitado en este ítem, deberán presentar su carta de compromiso, debidamente firmada, en la cual manifiesten su voluntad de participar en el presente proceso con una disponibilidad de acuerdo con los requisitos exigidos. La ausencia de este requisito hará que la hoja de vida propuesta no sea tenida en cuenta para su verificación y se tendrá como no presentada.

11.4 DOCUMENTOS DE CONTENIDO FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL OBJETO DE VERIFICACION:

11.4.1 CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL:

Con base en la información contenida en el Registro Único de Proponentes, el Instituto del Deporte, la Educación Física y Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE efectuará la revisión de la capacidad financiera de los proponentes, con base en los indicadores financieros que proporcionen medidas relativas a su estructura financiera con corte al 31 de diciembre de 2025, acompañado del Informe de Auditoría, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en este pliego. Para ello, los proponentes deberán tener en cuenta que serán evaluadas solo aquellas propuestas que cumplan con los indicadores que se describen a continuación.

NOTA 1: De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.6.4 del Decreto 1082 de 2015, si el interesado tiene menos de Dos (2) años de constituido, los estados financieros deben cubrir el término desde la fecha de su constitución hasta la fecha de corte mensual inmediatamente anterior a la presentación de los mismos.

NOTA 2: Para el caso de proponentes extranjeros, deberán presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen y lo señalado en los Artículos 251 del Código General del Proceso y 480 del Código de Comercio, acompañado de traducción oficial al idioma español, con los valores convertidos a la moneda legal colombiana a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normatividad vigente del país de origen:

- El balance general y estado de resultados, acompañados de la traducción simple al idioma español, presentados de acuerdo con el catálogo de cuentas, expresados en pesos colombianos, a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de corte de los mismos, indicando la tasa de conversión, firmados por el Contador Público Colombiano que los hubiere convertido.
- Copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal y certificado de antecedente disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores.
- Los estados financieros vendrán consularizados o apostillados, conforme a la Ley y la fecha de corte será a 31 de diciembre de 2025, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente.

- Las disposiciones en cuanto a proponentes extranjeros se regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales. A las sociedades extranjeras con sucursal en Colombia se les aplicarán las reglas de las sociedades colombianas.
- Si algunos de estos requerimientos no aplican en el país del domicilio del proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento.
- Los proponentes deberán acreditar una capacidad financiera de acuerdo con los indicadores que a continuación se determinan, para que la propuesta se considere como habilitada y pueda ser objeto de ponderación y adjudicación del presente proceso de contratación.

De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, se establecen los siguientes requisitos financieros habilitantes:

Metodo del intervalo de confianza					
	Índice de Liquidez	Nivel de endeudamiento	Razón de Cobertura de Intereses	Rentabilidad del Patrimonio	Rentabilidad del Activo
Tamaño de la muestra	29,00	28,00	19,00	29,00	29,00
Mínimo	0,30	0,12	1,09	0,04	0,01
Máximo	7,15	1,00	13,28	0,56	0,26
Mediana	3,35	0,56	5,08	0,29	0,09
Promedio	3,85	0,61	6,41	0,29	0,13
Desviación estándar	2,25	0,24	4,76	0,19	0,10
Nivel de confianza	0,95	0,95	0,95	0,95	0,95
Valor t	2,05	2,05	2,09	2,05	2,05
Límite inferior	2,99	0,51	4,13	0,22	0,10
Límite superior	4,70	0,70	8,70	0,37	0,17

<u>Índice de Liquidez</u> (Activo Corriente/Pasivo Corriente)

Los indicadores de liquidez se utilizan para determinar la capacidad que tiene una empresa para enfrentar las obligaciones contraídas a corto plazo. Cuanto más elevado es el indicador de liquidez, mayor es la posibilidad de que la empresa consiga cancelar las deudas a corto plazo.

Los interesados deberán demostrar una liquidez **Mayor o igual a 2,99 veces**

<u>Índice de Endeudamiento</u> (Pasivo Total/Activo Total)

Este indicador mide la intensidad de toda la deuda a corto y largo plazo del proponente con relación a sus activos totales, adicionalmente muestra la proporción en que el proponente este financiado por terceros.

Los interesados deberán demostrar un endeudamiento **menor o igual al 70%**

<u>Razón de cobertura de intereses</u> (Utilidad Operacional / Gastos Intereses)

Refleja la capacidad que tiene el proponente para cumplir con sus obligaciones financieras con terceros. En la medida que se produzca mayor Cobertura de Intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus Obligaciones Financieras.

Los interesados deberán demostrar una razón de cobertura de intereses **mayor o igual a 4,13 veces**

El proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto al índice de liquidez.

El proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0).

Teniendo en cuenta que la entidad en aquellos casos que sea necesario por las características del objeto a contratar, la naturaleza o complejidad del proceso de contratación, puede establecer indicadores adicionales a los establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, en el caso que nos ocupa, de acuerdo con los resultados arrojados por el estudio del sector y teniendo en cuenta que no se otorgaran anticipos para la ejecución del contrato, se hace necesario determinar la liquidez operativa del proponente, midiendo la liquidez del mismo en términos absolutos, toda vez que se requiere que el futuro contratista atienda las necesidades de la Entidad de manera inmediata, lo que indica que este debe contar con liquidez y musculo financiero para el cumplimiento de las mismas.

Por lo anterior, se requiere incluir un indicador adicional dentro de la capacidad financiera, como lo es el **Capital de Trabajo**, en las siguientes condiciones:

$CT = AC - PC \geq CTd$

Donde:

CT = Capital de trabajo

AC = Activo corriente

PC = Pasivo corriente

CTd = Capital de Trabajo demandado para el proceso que presenta propuesta

El capital de trabajo (CT) del oferente deberá ser mayor o igual al capital de trabajo demandado (CTd):

$CT \geq CTd$

El Capital de Trabajo demandado para el proceso que presenta propuesta (CTd) se calcula así:

$$CTd = 100\% \times (PO)$$

Donde,

CTd = Capital de trabajo demandado del proceso al cual presenta propuesta

PO = Presupuesto oficial del proceso al cual presenta propuesta.

Acorde con lo anterior, el Capital de Trabajo del oferente **deberá ser mayor o igual al 100%** del valor del presupuesto oficial.

Si el Proponente es plural el capital de trabajo debe calcularse así:

$$\text{CTProponente plural} = \sum_{i=1}^{n} \text{CT}_i$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (unión temporal o consorcio

Capital de Trabajo (100%)

En atención a las características del objeto contractual, el tiempo de ejecución y el presupuesto asignado, la Entidad considera indispensable que el proponente cuente con un capital de trabajo equivalente al 100% del valor del contrato.

Lo anterior se fundamenta en que la ejecución del contrato requiere continuidad en el suministro de recursos, disponibilidad inmediata de insumos, atención de obligaciones laborales, tributarias y contractuales, así como capacidad de respuesta ante eventuales imprevistos financieros. En consecuencia, es necesario que el contratista cuente con un respaldo financiero sólido que garantice la adecuada ejecución del objeto contractual en las condiciones de calidad, oportunidad y eficiencia requeridas por la Entidad.

Esta exigencia encuentra respaldo en lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, según el cual la contratación estatal tiene como finalidad asegurar el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, lo cual supone que los contratistas dispongan de la capacidad económica suficiente para cumplir adecuadamente las obligaciones adquiridas.

De igual forma, el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 (Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP) establece que las Entidades Estatales deben verificar la capacidad financiera y organizacional de los oferentes, para garantizar que los mismos cuentan con los recursos necesarios para ejecutar los contratos.

En este sentido, la exigencia de capital de trabajo equivalente al 100% del valor del contrato no constituye una barrera desproporcionada ni restrictiva de la participación, sino una medida

razonable y proporcional al riesgo, orientada a salvaguardar el interés público, reducir la probabilidad de incumplimientos y asegurar que la ejecución contractual se realice bajo los principios de responsabilidad, eficacia, eficiencia y selección objetiva.

Requisitos de capacidad organizacional

La capacidad organizacional de los interesados se mide con base en dos indicadores como la Rentabilidad del activo y la rentabilidad del patrimonio que resultan de comparar la utilidad operacional contra el activo y el patrimonio respectivamente. Estos permiten conocer la capacidad para generar rentabilidad para los accionistas por el uso de cada uno de estos últimos.

De acuerdo con lo establecido en el Articulo 2.2.1.1.1.5.3 Requisitos habilitantes del Decreto 1082 de 2015, la capacidad Organizaciones se compondrá por los siguientes indicadores:

Rentabilidad del patrimonio (Utilidad Operacional / Patrimonio)

Mide la capacidad de generación de Utilidad Operacional por cada peso invertido en el Patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el Patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la Capacidad Organizacional, mide el rendimiento del accionista o inversionista que le ha generado la empresa en el patrimonio.

Los interesados deberán demostrar una rentabilidad del patrimonio **mayor o igual al 22%**

Rentabilidad del activo (Utilidad operacional/Activo Total)

Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador por lo general debería ser menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

Los interesados deberán demostrar una rentabilidad del activo **mayor o igual al 10**

Para determinar la capacidad financiera y organizacional de los Consorcios y Uniones Temporales se deberá tomar las partidas financieras con las que se calcula cada indicador de cada uno de sus integrantes, multiplicada por su porcentaje de participación y con ella se establecerán los indicadores del Consorcio y/o Unión Temporal, con este resultado consolidado se construirán los indicadores financieros y organizacionales.

La siguiente es la fórmula aplicable paro los indicadores que son índices:

$$\text{Indicador} = \frac{\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i * \%\ \text{de participación}_i}{\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i * \%\ \text{de participación}_i}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura)

Resumen de indicadores requeridos:

Requisito Habilitante	Exigencia

Índice de Liquidez	Mayor o igual a 2.99
Índice de Endeudamiento	Menor o igual a 70%
Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o igual a 4.13
Capital de Trabajo	100% del presupuesto oficial
Rentabilidad del Patrimonio	Mayor o igual a 22%
Rentabilidad del Activo	Mayor o igual a 10%

Con los indicadores de capacidad financiera se busca evaluar principalmente el comportamiento del promedio del sector con respecto al índice de liquidez y endeudamiento los cuales permiten verificar que el oferente o proponente a desarrollar el objeto contractual de este estudio tiene la capacidad para cumplir estricta y oportunamente con la ejecución del contrato bajo unas condiciones ideas o inclusive ante situaciones adversas. Es decir que, la capacidad organizacional busca determinar si las empresas oferentes o proponentes pueden cumplir cabalmente con el proyecto a ejecutar, a partir de su estructura interna.

Igualmente, en el RUP se verificará la experiencia solicitada, teniendo en cuenta que los contratos que la acrediten deben estar registrados en éste con los códigos del clasificador de bienes y servicios, requeridos para este proceso de contratación.

En todo caso el oferente debe cumplir con la totalidad de los indicadores en una sola vigencia fiscal, so pena de rechazo de su oferta.

12. FACTORES DE PONDERACION

El Instituto del Deporte, la Educación Física y recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE, teniendo en cuenta lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, aplicará los factores de selección utilizando la ponderación de los elementos de calidad (Condiciones Técnicas) y precios soportados en puntajes o fórmulas.

Los elementos de calidad están sustentados en condiciones técnicas adicionales con que deben contar las propuestas, que le permiten a la entidad obtener ventajas de calidad en la ejecución del contrato.

Una vez, la propuesta cumpla con los requisitos habilitantes establecidos para la verificación de los proponentes el Instituto del Deporte, la Educación Física y recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE efectuará los estudios del caso y el análisis comparativo para seleccionar la propuesta más favorable para la entidad y que este ajustada al pliego de condiciones, teniendo en cuenta los criterios de evaluación detallados a continuación.

CONCEPTO	PUNTAJE
Valor de la oferta	8,5
Factor de calidad	80
Apoyo a la industria nacional	10
Beneficio Social	1
Ley de Emprendimiento	0.25
Mipyme Domiciliada en Colombia	0.25
TOTAL	**100**

Nota: De acuerdo a lo establecido en el Ley 2195 de 2022 Artículo 58 la entidad reducirá durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el Dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o clausulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior

La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el Artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

12.1 VALOR DE LA OFERTA (puntaje máximo: 8,5)

El Instituto del Deporte, la Educación Física y recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE, procederá a revisar el valor de la oferta económica, la cual no podrá superar el valor del presupuesto oficial disponible para el proceso de selección.

El valor de la propuesta corresponde a la sumatoria de los precios unitarios propuestos por virtud de lo cual el contratista no podrá modificarlos durante la ejecución del contrato y se obliga a ejecutar el contrato en su integridad, en los términos y condiciones descritos en los documentos del proceso. La discriminación de la propuesta económica que presenta el proponente implica que la propuesta económica se haya acordado a precios unitarios y por lo tanto no le será reconocida cualquier variación en los precios.

La discriminación de precios contenida en la oferta económica será tenida en cuenta para adelantar la facturación del contrato y las labores de liquidación de presentarse una terminación anticipada del contrato, caso en el cual se pagarán y reconocerán los servicios efectivamente prestados, con base en los valores establecidos en la oferta económica.

12.1.1 Menor Valor

Se otorgará el máximo puntaje para el presente ítem, a la prima que resulte menor en cada uno de los ramos e inversamente proporcional a la mayor prima o primas, según corresponda.

El valor de la prima no podrá superar el valor del presupuesto oficial disponible para el proceso de selección.

$$V_{min} = Mínimo\ (V_1; V_2..; ...V_m)$$

Donde:

- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la entidad estatal.
- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.

La entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \frac{8{,}5 * V_{min}}{V_i}$$

Donde:

- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

12.2 FACTOR DE CALIDAD (puntaje máximo: 80).

El factor de calidad se calificará de acuerdo a las siguientes consideraciones técnicas para las cuales se otorgará un puntaje (máximo 80) puntos, distribuidos de la siguiente manera:

a. NÚMERO DE VIGILANTES Y SUPERVISORES (puntaje 10).

El representante legal de la compañía de vigilancia proponente deberá CERTIFICAR por escrito que tienen y garantizan el servicio requerido con el personal idóneo necesario en cantidad y calidad debidamente capacitado y dotado. Esta certificación contendrá: Equipos de comunicación, Armamento acorde con la actividad asignada por la empresa, Uniforme y elementos distintivos, Elementos de seguridad industrial, Que la compañía de vigilancia dispone de la capacidad operativa y administrativa para atender en forma simultánea varios contratos sin detrimento de la calidad del servicio ofrecido por la empresa y esperado por INDERVALLE.

En algunos puestos de Indervalle, se realizarán remodelaciones, y es factible que se requiera elementos de seguridad industrial, para lo que la Director o Coordinador de HSEQ, solicitará los respectivos implementos, como casco, tapabocas, o si es el del caso botas dieléctricas.

Para la evaluación del criterio de Calidad se tendrá en cuenta la CAPACIDAD TÉCNICA que la empresa tenga disponible, dedicada exclusivamente al servicio de vigilancia privada y se definirán así:

Número de vigilantes acreditados en la planta de personal en Santiago de Cali.	(Puntaje máximo:5 puntos).
De 700 personas en adelante	5 puntos
De 200 a 699 personas	2 puntos
De 001 personas a 199	1 puntos

Numero de supervisores Acreditados en la Planta de personal de Santiago de Cali	(Puntaje máximo:5 puntos).
De 12 personas en adelante	5 puntos
De 6 a 11 personas	2 puntos
De 1 persona a 5	1 puntos

Perfil del Supervisor: (acreditar documentación para obtener la puntuación)
1. Bachiller
2. Curso en reentrenamiento de supervisor vigente
3. Credencial vigente expedida por la Supervigilancia
4. Especialización en Entidades Oficiales
5. Experiencia como supervisor por más de 1 año.

El representante Legal mediante certificación escrita acreditará el número de vigilantes y supervisores, adscritos a su planta de personal, que tenga asignados, se debe acreditar para el anterior personal la última planilla del mes de pago seguridad social y parafiscales.
Para los cursos de rentrenamiento y / o especialización se deberán presentar las Dos certificaciones, se debe presentar la respectiva planilla de seguridad social de los últimos 6 meses, se verifica con caja de compensación del Valle del Cauca.

b. **PERFIL DEL GERENTE GENERAL (puntaje 15).**

Se otorgará 15 puntos discriminados de acuerdo al cuadro anexo al proponente que acredite documentalmente disponer un GERENTE.

El GERENTE deberá demostrar mediante certificaciones /o copias de afiliaciones a la seguridad social o copia de los pagos a la seguridad social, que ha estado vinculado a la empresa proponente por un tiempo no inferior a Cinco (5) años contados a partir de la fecha establecida para la entrega de propuestas.

Para el efecto, el oferente deberá adjuntar los soportes a su hoja de vida y referirse expresamente al respecto en su oferta. Así:

Gerente General	Puntaje Máximo
Oficial retirado de las fuerzas militares, policía nacional, o profesional en áreas administrativas o contables.	5
Resolución y/o credencial de consultor expedida por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad privada que se encuentre vigente. Especialista en Administración de la seguridad.	5
Experiencia en cargos de Dirección, Coordinación o Gerencia en empresas de vigilancia y seguridad privada de mínimo Siete (7) años y debe haber cursado diplomado en Gestión de la ciberseguridad o Gestión de la seguridad, con una intensidad horaria mínima de 120 horas, acreditado por una entidad avalada por el Ministerio de Educación.	5
TOTAL PUNTAJE	15

Para acreditar la condición de profesional se deberá aportar fotocopia del diploma y de la tarjeta profesional, acreditar resolución como consultor, en caso contrario no obtendrá puntaje por ese ítem, y demás documentos para acreditar el perfil.

NOTA: se le informa que No debe ser exclusivo para el desarrollo del presente contrato.

c. JEFE DE OPERACIONES (Puntaje 20).

JEFE DE OPERACIONES	PUNTAJE MÁXIMO
Oficial retirado de las fuerzas militares (acreditar extracto de Hoja de vida militar).	5
Profesional en áreas administrativas (diploma y/o acta de grado), tarjeta profesional (si aplica).	5
Resolución y/o Credencial de consultor expedida por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad privada durante más de 12 años, y que se encuentre vigente.	5
Especialización en administración de la seguridad o en temas relacionados con seguridad integral, evaluador en competencias laborales, Diplomado en Alta Gerencia y Gestión de Seguridad de la Información, con una intensidad mínima de 120 horas.	2,5
Experiencia en cargos de Dirección, Coordinación o Gerencia en empresas de vigilancia y seguridad privada de mínimo Diez (10) años. acreditar capacitación en Gestión del Riesgo bajo la norma ISO 31000:2008 expedida por un ente certificador de calidad, diplomado en ciberseguridad con una intensidad de 120 horas, vinculado con el proponente mínimo de 5 años, presentar, certificación laboral y los dos (2) últimos años de pago de seguridad social.	2,5
TOTAL, PUNTAJE	20

d. PERSONAL OFRECIDO A LA ENTIDAD (Puntaje 10).

El personal de vigilantes que el proponente ponga a disposición de la entidad deberá estar debidamente entrenado y capacitado en las prácticas propias de vigilancia, de conformidad con lo señalado en el Decreto 356 de 1994.
Igualmente, el proponente certificará que el personal por el ofrecido cuenta con las condiciones óptimas a saber: responsabilidad, honorabilidad, criterio, seriedad, presentación personal, idoneidad, capacidad de manejo, conocimiento y utilización de los elementos puestos a su servicio para la ejecución de su labor y capacitado en relaciones interpersonales.

El personal ofrecido (6 vigilantes) debe acreditar como mínimo (acreditar documentación para obtener la puntuación)
1. Tener título de bachillerato.
2. Acreditar 2 años de experiencia mínimo en el ramo, y con cursos vigentes en reentrenamiento, presentar curso de especialización en entidades oficiales
4. Poseer habilidades psicomotoras, físicas y mentales para la correcta prestación del servicio, certificado por el personal de la empresa.
5. Cursos vigentes en reentrenamiento y especialización en entidades oficiales.
Para el efecto, el proponente deberá presentar las hojas de vida del personal propuesto, anexará los certificados escritos que acrediten su idoneidad de acuerdo con lo solicitado y acreditar planillas de seguridad social del ultimo año en la ciudad de Cali.

Nivel Académico	Puntos	Total
Capacitación en escuela de vigilancia aprobada por la Superintendencia de Vigilancia, de reentrenamiento en vigilancia y especialización en entidades oficiales	0,3 puntos por cada vigilante que acredite capacitación en escuela autorizada por parte de la Supervigilancia	Total máximo de 9 puntos
Curso adicional	0,1 puntos adicionales si Diez (10) de los vigilantes asignados tienen capacitación en cursos adicionales afines al servicio a prestar.	Hasta un máximo de 1 punto

El proponente acreditará mediante certificación escrita expedida por la escuela que impartió la capacitación por cada vigilante.

Si la capacitación fue impartida por el mismo proponente deberá anexar la autorización expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

En el evento de que el personal propuesto tenga capacitación militar o policial se entenderá que cumple con el requisito de capacitación en escuela y obtendrá el puntaje.

e. ACREDITACION CAPACITACIÓN DEL PERSONAL (Puntaje 10).

El proponente deberá demostrar que los supervisores propuestos acrediten TÉCNICO LABORAL EN SEGURIDAD INTEGRAL en un establecimiento educativo con licencia de funcionamiento, o su respectiva autorización, expedido por la autoridad competente.

Para obtener 10 puntos, el proponente deberá demostrar, mediante acreditación del respectivo diploma.

f. TRANSPORTE Y PARQUE AUTOMOTOR. PUNTAJE: (Puntaje 5).

El proponente deberá acreditar mínimo, 1 vehículo híbrido y/o eléctrico el vehículo automotor deben ser mínimo modelo 2024 que pondrá en la zona para la ejecución del contrato; Se deben aportar la tarjeta de propiedad y el pantallazo del RENOVA del parque automotor, así:

Este criterio se refiere a la disponibilidad que debe tener el proveedor de vigilancia referente a la capacidad y calidad del vehículo automotor que pondrá en la zona para la ejecución del contrato; El proponente deberá aportar carta juramentada mediante la cual garantice que el vehículo ofertado cuenta con seguro vigente y que se encuentran en condiciones técnico mecánicas eficientes.

En este ítem se aceptará la modalidad de contratación mediante leasing.

g. DOTACION (Puntaje 10).

Este criterio se refiere a la dotación requerida que debe disponer el proveedor de vigilancia para garantizar la prestación óptima del servicio. Las dotaciones hacen referencia al armamento disponible para la ejecución del contrato, debidamente autorizado por las entidades competentes, así como sus respectivos permisos vigentes.

INDERVALLE, se reserva el derecho de verificar la información aportada por el proponente.

Se debe presentar el listado de Registro Control de Armas y Municiones, autorizado por INDUMIL, de igual forma se aclara que la rotación periódica mencionada corresponde a la rotación interna del mismo personal asignado al dispositivo de seguridad.
El proponente pondrá a disposición de INDERVALLE, armas de defensa personal de conformidad con el Art. 11 Decreto 2535 de 1993 y para la evaluación de que trata este literal el proponente relacionará el armamento para defensa de la entidad, con su respectivo listado de Registro de armas de control comercio de armas, municiones y explosivos vigente o salvoconductos, permisos de porte y autorizaciones vigentes, del armamento de que dispone.

Cantidad	Marca- tipo	Calibre	Serial	Salvoconducto	Autorizaciones
Se otorgará el puntaje máximo de 10 puntos al proponente de la siguiente manera:					
No. DE ARMAS			Puntaje		
De 100 armas en adelante			10 puntos		
De 1 a 99 armas			5 puntos		

12.3 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (puntaje máximo: 10)

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2º de la Ley 816 de 2003 para apoyar la industria nacional, a través del sistema de compras y contratación pública en la evaluación de las ofertas:

ORIGEN	PUNTAJE
Bienes y servicios nacionales	10
Bienes y servicios nacionales y extranjeros	5
Bienes y servicios extranjeros	0

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 1º de la Ley 816 de 2003 y el Artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015, en el proceso de selección se adoptarán criterios objetivos que permitan apoyar a la industria nacional.

De acuerdo con lo señalado por Colombia Compra Eficiente en el “Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación”, concordante con lo reglado en el artículo

2.2.1.1.1.3.1. Decreto 1082 de 2015, se entiende que: “Son bienes nacionales aquellos inscritos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales”.

- Un servicio es nacional si es prestado por una persona jurídica constituida en el país; lo cual es verificado con el certificado de existencia y representación legal, si el domicilio de la persona jurídica está dentro del territorio nacional”.

En consecuencia y de acuerdo con lo previsto en el Artículo 2º de la Ley 816 de 2003, dentro de los criterios de calificación de las propuestas se incluirá un puntaje con el propósito de estimular la industria colombiana cuando los proponentes oferten servicios nacionales así:

a) A propuestas que ofrezcan servicios de origen nacional prestado por: i) empresas constituidas de acuerdo con la legislación nacional, ii) por personas naturales colombianas o iii) por residentes en Colombia, recibirán una calificación de DIEZ (10) puntos.

La industria nacional se verificará por medio del certificado de existencia y representación legal del oferente.

12.4 BENEFICIO SOCIAL (puntaje máximo: 1)

De conformidad con el Decreto 392 del 26 de febrero de 2018, al proponente que acredite la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal se le asignará 1 punto que corresponde al uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones. Lo anterior de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de personal del proponente y el número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido en la siguiente tabla:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Para la asignación de este puntaje:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores de la planta de personal del proponente y el número de trabajadores con discapacidad vinculados a la planta de personal del proponente, certificación que debe ser expedida con fecha máxima igual a la del cierre del proceso.

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

El supervisor o interventor del contrato según corresponda, deberán verificar durante su ejecución que los proponentes que resultaron adjudicatarios mantienen en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta.

12.5 LEY DE EMPRENDIMIENTO (puntaje máximo: 0,25)

Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones tendrán el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) el valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo Treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

12.6 MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA (puntaje máximo: 0,25)

La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco por ciento (0.25%) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo

2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

13. CRITERIOS DE DESEMPATE

De acuerdo con lo establecido en el numeral 8° del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual nos remite al artículo 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. (Adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021), el proceso será el siguiente: Artículo 2.2.1.2.4.2.17. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el Artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el Artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del Artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el Artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer

cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el Artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos Un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el Veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a Un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a Un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal,

palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Método aleatorio: Si agotados la aplicación de los antedichos criterios el empate persiste, la Entidad utilizará un método aleatorio para seleccionar al oferente, que será el siguiente:

- Primera Serie.

En esta primera serie, se procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.

Cada proponente, sacará una balota con lo cual se le asignará un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie.

- Segunda Serie.

Se procederá a incorporar en la balotera igual número de balotas al número de proponentes empatados.

El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.

El proponente que, en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) ocuparan los siguientes puestos (segundo, tercero… etc.).

NOTA: Para efectos del presente numeral, la acreditación de los factores de desempate se deberá acreditar al momento de la presentación de la oferta. En todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del oferente, ni es causal de rechazo de la oferta.

Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

Nota: Para aportar documentos relacionados con los siguientes factores de desempate:
“2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar (...)
“5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, (...)”

"7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, (...)"

El proponente deberá presentar anexo por cada persona que desea acreditar en la convocatoria, teniendo en cuenta que para el otorgamiento de estos criterios de desempate se entregan certificados y/o documentos que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012[1], por lo tanto, se requiere que el titular de la información de estos autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

14. CAUSALES DE RECHAZO Y DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO

14.1. CAUSALES DE RECHAZO

Son causales para el rechazo de las propuestas, las siguientes:

1. Cuando se compruebe que un proponente ha interferido, influenciado, u obtenida correspondencia interna, proyectos de concepto de evaluación o de respuesta a observaciones, no enviados oficialmente a los proponentes.
2. Cuando se compruebe confabulación entre los proponentes que altere de cualquier manera la aplicación del principio de selección objetiva.
3. Cuando el proponente o alguno de sus integrantes se encuentre incurso en las causales de inhabilidades o incompatibilidad fijadas por la Constitución y la Ley.
4. Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que no correspondan a la realidad que le permita cumplir un requisito mínimo.
5. Cuando el Objeto Social del proponente o de alguno de los miembros de los proponentes plurales, incluido en el Certificado de Existencia y Representación Legal no faculte a la persona jurídica para desarrollar la actividad materia de la futura contratación.
6. Cuando el oferente sea persona jurídica y se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución o liquidación proferidas por la Autoridad Competente.
7. Cuando se presente más de una oferta por un mismo oferente o se ostente la calidad de representante legal o socio o sea parte de la junta directiva de más de una persona jurídica participante en el presente proceso de selección.
8. Cuando una persona natural o jurídica participe o tenga interés en más de una propuesta, bien sea como proponente individual, como socio o representante legal de una persona jurídica o como integrante de un consorcio o unión temporal. En este caso, se rechazará todas las propuestas que incurran en la situación descrita.
9. Cuando se modifique durante la etapa pre-contractual los porcentajes de participación de los integrantes del Consorcio o unión temporal. o Cuando la sumatoria del porcentaje de participación de consorcios o uniones temporales sea diferente al 100%.
10. Cuando el valor de la propuesta contenga precios artificialmente bajos y cuya justificación no sea válida para el Instituto del Deporte, la Educación Física y Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE.
11. Cuando la oferta no cumpla con las especificaciones técnicas mínimas exigidas.
12. Cuando no exista relación entre el objeto social y las actividades de la persona jurídica con el objeto de la presente convocatoria.
13. Cuando la sociedad no cumpla con la duración exigida en la presente convocatoria pública, al momento del cierre del proceso.
14. Cuando la oferta presentada, en alguna parte del contenido no se ajuste a la realidad o se encuentren documentos con su contenido alterado o espurio.
15. Cuando la propuesta supere el presupuesto oficial establecido para la presente

contratación, ya sea individualmente para cada actividad o ítem o el global general.

16. Cuando los oferentes no tengan en cuenta dentro de su propuesta económica tanto el presupuesto oficial asignado, como total y por ítem.
17. No diligenciar o hacerlo de forma incompleta total o parcialmente (unidad de medida, cantidades, valor unitario, valor total) el ANEXO de la propuesta económica, o no incorporar el porcentaje del IVA en las condiciones establecidas en el pliego (si aplica).
18. Si el proponente no responde de manera satisfactoria el requerimiento de la entidad contratante, respecto de los documentos contemplados en los REQUISITOS HABILITANTES, haciendo la claridad que tales documentos deben ser cargados en la plataforma del SECOP II en la sección de mensaje, lo anterior con el fin de ser anexada a la propuesta presentada inicialmente.
19. Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados, alterados o tendientes a inducir a error al Instituto del Deporte, la Educación Física y Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE.
20. Cuando la propuesta económica no corresponda al presente proceso de selección salvo si se trata de un error en la identificación del proceso.
21. La no presentación de la oferta económica.
22. No tener capacidad jurídica y/o técnica al momento de presentación de la oferta.
23. Cuando los oferentes realicen modificaciones a los ítems o supriman algún aspecto relacionado en las condiciones técnicas (Anexo o adendas).
24. Cuando los proponentes presenten su propuesta y la figura jurídica (persona natural y/o jurídica; consorcio, unión temporal), no corresponda al perfil registrado en la plataforma SECOP II - proponente singular – proponente plural.
25. Cuando se presente cualquier tipo de discrepancia entre el anexo correspondiente a la propuesta económica y la información consignada en la plataforma SECOP II.
26. Cuando el proponente no subsane en el tiempo establecido por la entidad, los documentos que acrediten cualquiera de los requisitos técnicos y jurídicos habilitantes señalados en el presente proceso.
27. Cuando el proponente o uno de sus integrantes, directivos o representantes se encuentre en una situación de conflicto de intereses con el Instituto del Deporte, la Educación Física y Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE o con quienes hayan participado en la preparación del presente proceso, o deban intervenir en la ejecución del contrato o en su liquidación.
28. La omisión o error de uno o más de los ítems de especificaciones técnicas contenidas en los estudios previos y solicitados como mínimo en la propuesta económica.
29. Cuando el proponente o uno de los integrantes del consorcio o unión temporal no cuente con la capacidad jurídica suficiente para la presentación de la oferta, y no subsane dentro del término establecido o no subsane en debida forma.
30. Cuando el periodo de validez de la propuesta no cumpla lo solicitado en el presente proceso.
31. No cumplir, las personas jurídicas, con la duración exigida en el presente proceso de selección.
32. Cuando el objeto social del proponente o de los integrantes del consorcio o unión temporal que sean persona jurídica, no guarde relación con el objeto a contratar.
33. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta.
34. Cuando el oferente NO presente a INDERVALLE las explicaciones o aclaraciones solicitadas en un término permitido por la Ley, o la presente incompleta, para ser considerado como hábil en el proceso, o las respuestas emitidas no se ajustan a lo solicitado, o no las presentes.
35. En los demás casos expresamente establecidos en el pliego de condiciones o invitación publica y en la Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad podrá solicitar que se subsanen las deficiencias que contengan los documentos, así mismo podrá solicitar todo aquello que le brinde certeza o que sirva de soporte, sobre la documentación presentada con la propuesta, siempre y cuando dicha deficiencia no corresponda a aquellos aspectos que asignen puntaje al oferente y/o mejoren su propuesta.

14.2. CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO

El Instituto del Deporte, la Educación Física y Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE declarará desierto el presente proceso cuando:

a) No se presenten ofertas.
b) Cuando ningún proponente resulte habilitado luego de surtida la etapa de evaluación del menor precio y verificación de los requisitos habilitantes.
c) Ninguna propuesta se ajusta a las condiciones establecidas en los términos del presente proceso, es decir, que no se encuentren en condiciones de mercado y no satisfagan los requerimientos técnicos y jurídicos de habilitación, que satisfagan la necesidad de la entidad.
d) Cuando existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del proponente.

14.3. PRESENTACIÓN DE OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO.

Cuando de conformidad con la información a su alcance la entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por el ofertado. Oídas las explicaciones, el evaluador recomendará al jefe de la entidad, el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso.

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de la misma responda a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, que no pongan en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique o se acepte la oferta ha dicho proponente, observándose con base en los valores que consultó la Entidad para determinar el Presupuesto Oficial del presente proceso.

Para la elaboración de los precios, debe tenerse en cuenta lo preceptuado en el artículo 26, numeral 6 de la Ley 80 de 1993, a cuyo tenor, “los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato”, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015.

Una oferta es artificialmente baja cuando, a criterio de la Entidad Estatal, el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo a la información recogida durante la etapa de planeación.

La herramienta que se va utilizar es la Desviación estándar del valor de las ofertas, para identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas.

Igualmente, Colombia Compra Eficiente recomienda la siguiente metodología como sugerencia para que las Entidades Estatales identifiquen la posibilidad de precios artificialmente bajos cuando hay más de 5 ofertas en un Proceso de Contratación.

1. Tomar el conjunto de ofertas a evaluar.
2. Calcular la mediana, o dependiendo de la dispersión de los datos el promedio, del valor de cada oferta o de cada ítem dentro de la oferta.
3. Calcular la desviación estándar del conjunto.
4. Determinar el valor mínimo aceptable para la Entidad Estatal de acuerdo con la metodología

explicada a continuación.

Para calcular la mediana, el Instituto del Deporte, la Educación Física y Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE debe ordenar los valores de mayor a menor y tomar el valor de la oferta en la mitad de la lista. Si el número de ofertas es par, debe tomar los dos valores de la mitad, sumarlos y dividirlos en dos.

La desviación estándar es el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Desviación estándar} : \sigma = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^{n} (\text{Valor de la oferta}_i - \text{Promedio de los valores de las ofertas})^2}{n}}$$

Donde n es el número de ofertas. El valor mínimo aceptable es igual a la mediana menos una (1) desviación estándar:

$$\textit{Valor Mínimo Aceptable} = \textit{Mediana} - \textit{Desviacion Estándar}$$

El Instituto del Deporte, la Educación Física y Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE puede identificar como posibles ofertas artificialmente bajas a todas las ofertas que cuenten con valores por debajo del valor mínimo aceptable. El Instituto del Deporte, la Educación Física y Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE debe incorporar en la resolución de adjudicación una explicación detallada y completa de la metodología que utilizó para identificar posibles ofertas artificialmente bajas en el Proceso de Contratación.

En el caso que se presenten máximo 2 propuestas y cuyo valor de una de ellas esté por debajo del 90 % del presupuesto oficial, el Instituto del Deporte, la Educación Física y Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE solicitará al proponente las explicaciones del porqué de su valor.

14.4. TÉRMINO DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se publicará dentro de los Tres días siguientes, una vez se encuentre en firme el informe de evaluación.

Si por renuencia injustificada o cualquier otra circunstancia irregular del adjudicatario no se perfecciona la aceptación de oferta correspondiente dentro del plazo establecido en los términos del presente proceso, podrá llamarse a quien haya ocupado el segundo lugar de elegibilidad y así sucesivamente, si los hubiere.

15. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 4170 de 2011, el Documento CONPES 3714 de 2011 y el manual para la identificación y cobertura del riesgo, en los procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, para el proceso que trata este estudio previo, se incluirá en matriz anexa la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles, que involucra la selección abreviada como aquellos eventos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos durante el desarrollo del proceso de contratación o, en su momento, en la ejecución futura del contrato que se llegue a celebrar. Para los efectos de la confección de la matriz de riesgos, se tendrán en consideración (a) los eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del proceso de contratación; (b) los eventos que alteren la ejecución del contrato; (c) el equilibrio económico del contrato; (d) la eficacia del proceso de contratación; y (e) la reputación y legitimidad de la entidad.

Aplicando la tabla sugerida por Colombia Compra Eficiente, se clasificarán dependiendo de los riesgos, la probabilidad de su ocurrencia estimada, su impacto, la parte que debe asumir el riesgo, los tratamientos que se pueden realizar y las características del monitoreo más adecuado para administrarlo.

(Ver anexo matriz de riesgos).

16. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS.

De conformidad con lo establecido en el Decreto No. 1082 de 2015 en lo atinente a las garantías en la contratación, las cuales según el artículo 2.2.1.2.3.1.1 deberán garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de:

(i) La presentación de las ofertas
(ii) Los contratos y su liquidación y
(iii) Los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, en los términos de la ley, y del mismo Decreto.

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto No. 1082 de 2015, para el cumplimiento de sus obligaciones, los oferentes o contratistas podrán otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones con:

- Contrato de seguro contenido en una póliza.
- Patrimonio autónomo.
- Garantía Bancaria.

GARANTÍAS

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los Tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Instituto del Deporte, la Educación Física y Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE identificado con NIT 805012896-4</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Plazo del contrato y Seis (6) meses más.</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en</td><td>Plazo del contrato y Tres (3) años más.</td><td>Ocho por ciento (8%) del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

	el territorio nacional para la ejecución del contrato		
	Calidad del servicio	Plazo del contrato y Seis (6) meses más.	Diez por ciento (10%) del valor del contrato
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del

Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

Garantía de responsabilidad civil extracontractual

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Instituto del Deporte, la Educación Física y Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE identificado con NIT 805012896-4 y el Contratista.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los

	integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Por la suma de Doscientos (200) SMLMV al momento de la expedición de la póliza, cuya vigencia se otorgará por todo el periodo de ejecución del Contrato.
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y el Instituto del Deporte, la Educación Física y Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE identificado con NIT 805012896-4.
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

17. SUPERVISIÓN

INDERVALLE supervisará el cumplimiento cabal de las obligaciones del contrato a través de la Doctora NORHA ELENA CÁRDENAS SANDOVAL, Subgerencia Administrativa y Financiera o quien haga sus veces, quien velará por el cumplimiento del contrato de conformidad con lo previsto en el Artículo 4o. de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011.

El supervisor ejercerá, en nombre de INDERVALLE, un control integral sobre el pliego de condiciones definitivo, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

Además de las actividades generales antes mencionadas y con el fin de buscar la adecuada y oportuna ejecución del contrato, la Supervisión apoyará, asistirá y asesorará a INDERVALLE en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico, jurídico, socioambiental y presupuestal que se susciten durante la ejecución del contrato hasta su liquidación. Así mismo, prestará asesoría relacionada con la ejecución del contrato cuando la situación judicial o administrativa así lo requiera sin que implique un costo adicional.

El supervisor está facultado para revisar todos los documentos del contrato, cuando, por razones técnicas, económicas, ambientales, jurídicas o de otra índole, el contratista solicite cambios o modificaciones.

Así mismo, el Supervisor está autorizado para ordenarle al contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.
El contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito la Supervisión; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas así deberá manifestarlo por escrito al supervisor, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario, responderá solidariamente con el supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para el Instituto.

18. MULTAS

En caso de incumplimiento a las obligaciones del CONTRATISTA derivadas del presente contrato, el Instituto del Deporte, la Educación Física y Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE puede adelantar el procedimiento establecido en la Ley e imponer las siguientes multas:

- Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de la garantía única o el seguro de responsabilidad civil extracontractual, el 0,10 % del valor de la contratación por cada día de retraso.
- Por el incumplimiento de la obligación de constitución de la garantía de cumplimiento, el 0,10% del valor de la contratación por cada día de retraso.
- Por el incumplimiento de la obligación de iniciar las actividades a partir de la fecha de la orden de iniciación impartida por la dependencia ejecutora del proyecto, el 0,15% del valor de la contratación por cada día de retraso.
- Por el incumplimiento en la oportuna disposición de las personas ofrecidas para conformar el equipo de trabajo en la propuesta para el adecuado desarrollo de los trabajos, 10% del valor de la contratación por cada día de retraso.
- Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos solicitados por la supervisión o por el Instituto del Deporte, la Educación Física y Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE para la debida ejecución, el 0,10% del valor de la contratación por cada día de retraso.
- Por subcontratar parcial o totalmente la ejecución del contrato, sin autorización previa, expresa y escrita por parte del Instituto del Deporte, la Educación Física y Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE, el 10% del valor de la contratación, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar.
- Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado el 1,0% del valor de la contratación por cada día de retraso injustificado.
- Por no presentar las cuentas de pago dentro de los términos establecidos en el contrato, el 2,5% del valor de la cuenta.
- Por el incumplimiento en la oportuna disposición de las personas ofrecidas para conformar el equipo de trabajo en la propuesta para el adecuado desarrollo de la prestación del servicio, 10% del valor de la contratación por cada día de retraso.
- En caso de presentarse incumplimiento de cualquier obligación no prevista en los anteriores numerales, se impondrá multa equivalente al 0,10% del valor de la contratación por cada día hábil de retraso o en el incumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO 1: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en la materia. **PARÁGRAFO 2:** EL CONTRATISTA autoriza expresamente al Instituto del Deporte, la Educación Física y Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE, con la suscripción del presente contrato, que de darse alguno de los eventos planteados, pueda descontar y tomar el valor de la (s) multa (s) de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida si se hubiere pactado. **PARÁGRAFO 3:** El valor máximo de las multas señaladas anteriormente, no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

PARÁGRAFO 4: EL CONTRATISTA autoriza que la multa se liquide y cobre de los saldos pendientes a su favor en acta final. Tanto las multas como las indemnizaciones deberán tener correlación con el daño sufrido y no podrán estar en desproporción con éste. La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas directamente por la administración de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho a la defensa.

19. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** debe pagar al Instituto del Deporte, la Educación Física y Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE, a título de estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. El valor de la cláusula penal que se haga efectivo, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al Instituto del Deporte, la Educación Física y Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE. No obstante, el Instituto del Deporte, la Educación Física y Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales que excedan el monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El procedimiento para la aplicación de la cláusula penal, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en la materia y culminará, en cualquier caso, con la expedición de un acto administrativo motivado. El acto administrativo, además, declarará el incumplimiento definitivo de las obligaciones y, según corresponda, la terminación o caducidad del contrato. **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente al Instituto del Deporte, la Educación Física y Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE con la suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía de cumplimiento constituida; el porcentaje (%) de la cláusula penal corresponde al porcentaje de la garantía de cumplimiento: veinte por ciento (20%).

20. ANÁLISIS Y APLICABILIDAD DE ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

En cumplimiento del numeral 8° del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación, procede a establecer si el presente proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

Actualmente el Estado Colombiano tiene vigente los siguientes acuerdos internacionales o tratados de libre comercio con compromisos en materia de contratación pública por parte de los Municipios con los siguientes países: Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte); y la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN. Lo anterior implica que los procesos de contratación llevados a cabo deberán otorgar Trato Nacional a los nacionales provenientes del socio comercial con el que se haya suscrito el respectivo Acuerdo Comercial.

En el acuerdo con Israel se acordó que únicamente los siguientes municipios están cubiertos: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga. Esto implica que la contratación pública llevada a cabo por estos municipios se deberá dar aplicación a todas las obligaciones incorporadas

en el Capítulo de Compras públicas a aquellos proponentes, bienes y servicios provenientes de Israel.

El Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala) es aplicable a los Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía.

La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

Si el Proceso de Contratación está cubierto por el Acuerdo Comercial, la Entidad Estatal debe asegurarse de que el plazo entre la fecha de publicación del aviso de convocatoria y la fecha de presentación de ofertas sea mayor o igual al establecido en el Acuerdo Comercial. Adicionalmente, la Entidad Estatal debe tratar como colombianos a los bienes y servicios del Estado con el cual Colombia suscribió el Acuerdo Comercial.

Un mismo Proceso de Contratación puede estar cubierto de forma simultánea por más de un Acuerdo Comercial y por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN. Incluso, para un mismo proceso pueden existir dos o más Acuerdos Comerciales aplicables. En estos casos, la Entidad Estatal debe cumplir con cada uno de los compromisos contenidos en cada Acuerdo Comercial y en la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN, si es el caso.

Tabla 2. Acuerdos comerciales que aplican al proceso.

Acuerdo		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	Si	No	No	No
	México	No	N/A	N/A	No
	Perú	Sí	No	No	No
Canadá		No	N/A	N/A	No
Chile		Sí	No	No	No
Corea		No	N/A	N/A	No
Costa Rica		Sí	No	No	No
Estados AELC		Sí	No	No	No
Estados Unidos		No	N/A	N/A	No
México		No	N/A	N/A	No
Triángulo Norte	El Salvador	No	N/A	N/A	No
	Guatemala	Sí	Sí	No	Sí
	Honduras	No	N/A	N/A	No

Unión Europea	Sí	No	No	No
Comunidad Andina	Si	Si	No	Sí
Israel	Si	No	No	No

Fuente: Propia.

Al analizar los manuales de los acuerdos comerciales, se encuentra que el presente proceso de Contratación está cubierto por los siguientes acuerdos teniendo en cuenta los umbrales establecidos para la adquisición de bienes y servicios: Triángulo Norte con Guatemala y Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN. Por lo que la Entidad Estatal debe asegurarse de que el plazo entre la fecha de publicación del aviso de convocatoria y la fecha de presentación de ofertas sea mayor o igual al establecido en los Acuerdos Comerciales, con el fin de cumplir con la totalidad de los compromisos previstos en los Acuerdos Comerciales. los Acuerdos Comerciales también contemplan la posibilidad de reducir estos plazos cuando la Entidad Estatal haya publicado oportunamente en el Plan Anual de Adquisiciones entre 40 días y 12 meses antes de la expedición del aviso de convocatoria.

Plazos mínimos para presentar las propuestas

Acuerdo Comercial	Plazo general	Plazo Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes	Plazo cuando hay publicidad en el Plan Anual de Adquisiciones
Alianza Pacífico	30 días	10 días	10 días
Canadá	30 días	10 días	10 días
Chile	10 días	10 días	10 días
Corea	30 días	13 días	10 días
Costa Rica	30 días	10 días	10 días
Estados AELC	10 días	10 días	10 días
Estados Unidos	30 días	10 días	10 días
Unión Europea	30 días	10 días	10 días
Israel	40 días	10 días	10 días
México	40 días	N/A	25 días

Fuente: Colombia Compra Eficiente con base en los Acuerdos Comerciales

En tanto que los acuerdos comerciales con la CAN y Triangulo del Norte (Guatemala) no establece plazos mínimos o generales para presentar propuestas, la Entidad no está sujeta a considerar este aspecto en la elaboración del cronograma del proceso.

Igualmente, el Proceso de Contratación sujeto a los anteriores acuerdos comerciales, debe otorgar a los bienes y servicios extranjeros el mismo trato que se les da a los bienes y servicios nacionales. En el caso de haber lugar a puntaje en el proceso, La Entidad Estatal debe conceder a dichos bienes y servicios el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y las preferencias en caso de empates de acuerdo con el Artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

21. AUDITORÍAS VISIBLES A LA GESTION CONTRACTUAL

Dando cumplimiento a los Artículos 1º y 40º de la Constitución Política, Articulo 66 de la Ley 80 de 1993, Artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, SE CONVOCA a todas las personas beneficiarias de los proyectos e interesadas en conformar el grupo de auditorías visibles para que se inscriban a través de oficio dirigido a la Gerencia del Instituto, manifestando su interés en participar en la conformación del grupo de auditoría visible para el presente proceso de selección. Dicha manifestación de participar en la conformación de la

auditoría, deberá radicarse por un medio y/o mecanismo idóneo al Instituto del Deporte, la Educación Física y Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE - correspondencia, dentro de los Cinco (5) días siguientes a la fecha de la convocatoria del presente proceso de selección.

En constancia de lo anterior se firma en el Distrito de Santiago de Cali, octubre de 2026.

Cordialmente,

NORHA ELENA CARDENAS SANDOVAL
Subgerente Administrativo y Financiero

Proyectó parte jurídica: Neidy Alesxandra Palacios U - Abogada Contratista	Firma: NPU
Proyectó parte financiera: Israel Hurtado Moreno - Profesional Universitario-Especializado-Contratista	Firma:
Proyectó parte técnica: Norha Elena Cárdenas Sandoval - Subgerente Administrativo y Financiero	Firma: